



## **Facultad de Ciencias Jurídicas**

### **Carrera de Derecho**

La falta de garantía en el cumplimiento de la reparación integral por daños sufridos en el cometimiento del delito en general a favor de la víctima y su transgresión de derechos.

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado en Abogado de los juzgados y tribunales de la República del Ecuador.**

Autor:

**Kevin René Peralta Sigüencia**

Director:

**Dr. Juan Carlos López Quizhpi.**

Cuenca – Ecuador

**Año 2023**

## **DEDICATORIA:**

Este trabajo investigativo, va dedicado para mi familia, mis padres Susana y Patricio, mi tía Marta, mi abuelo René, mi hermano Sebastián, mi amada esposa María Caridad, y mis hijos Mateo y Samantha, gracias por estar conmigo en los momentos más determinantes de mi vida, son el motivo de todo.

## **AGRADECIMIENTO**

Al finalizar mis estudios universitarios, por medio de mi trabajo investigativo, me siento agradecido en primer lugar con Dios, por haber permitido se reúnan todas las circunstancias para materializar todo el trabajo realizado, así mismo agradezco a cada uno de mis profesores y en especial al Dr. Juan Carlos López Quizhpi, quien me impartió la técnica y su valioso conocimiento, en la realización de esta tesis de grado, y finalmente a la Universidad del Azuay, por hacer posible que se realice todo el proceso de aprendizaje y poner a disposición de la sociedad, los conocimientos técnicos y valores, para formar profesionales de alto nivel.

## ÍNDICE:

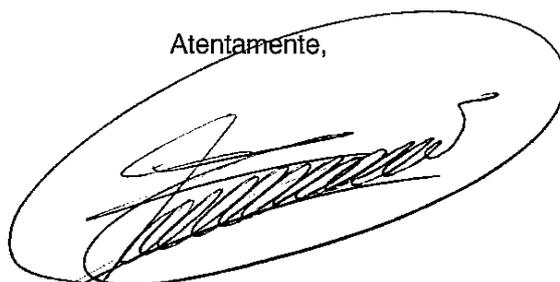
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Resumen	v
Abstract	vi
Introducción	1
<b>Capítulo 1</b>	<b>2</b>
<b>Definiciones de reparación integral por daños.</b>	<b>2</b>
<i>1.1 Conceptos - Naturaleza.</i>	2
<i>1.2 Procedencia de la reparación integral por daños</i>	5
<i>1.3 Finalidades de la reparación integral por daño</i>	10
<b>Capítulo 2</b>	<b>13</b>
<b>La legislación ecuatoriana y la reparación integral por daños.</b>	<b>13</b>
<i>2.1 La relación normativa entre la Constitución del Ecuador y la reparación integral por daños.</i>	13
<i>2.2 La reparación integral por daños hacia las víctimas en el COIP.</i>	18
<i>2.3 La reparación integral por daños desde el enfoque del infractor.</i>	22
<b>Capítulo 3</b>	<b>24</b>
<b>Análisis sobre la falta de reparación integral por daños hacia las víctimas.</b>	<b>24</b>
<i>3.1 La falta de reparación integral por daños hacia las víctimas en el Ecuador.</i>	24
<i>3.2 La falta de reparación integral por daños hacia la víctima y sus consecuencias jurídicas.</i>	26
<i>3.3 Estudio de Casos.</i>	29
3.3.1 Juicio No: 09286-2017-00087.	29
3.3.2 Análisis de Entrevistas.	32
Bibliografía	43
Anexos	47
<i>1.1 Formato de entrevistas</i>	47
<i>1.2. Entrevistas</i>	49

## RESUMEN

En el Ecuador, dentro de un contexto de realidad fáctica, existen sucesos o hechos ya sean delictivos o por conductas penalmente relevantes que provocan daños materiales o inmateriales en contra de las víctimas de los mismos, que a tenor de la norma jurídica deben ser reparados por aquella persona que se encuentre culpable del cometimiento del delito, sin embargo, esto no siempre se realiza por varios motivos lo que a la postre genera una vulneración de derechos hacia el afectado en cuestión, es por ello que el presente trabajo investigativo busca analizar las razones del porque no siempre se llega a cumplir con lo ordenado por el juzgador cuando este mismo bajo su potestad y autoridad ordena el pago de los daños materiales o inmateriales ocasionados, así como el pertinente análisis correspondiente a la vulneración de los distintos derechos en contra del perjudicado; es por estos motivos que la investigación se enfocará en un análisis detallado y pormenorizado de información relativa a lo que se ha plasmado con anterioridad.

**Palabras claves:** Daños materiales - Daños inmateriales - reparación integral - artículo 622 - COIP

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn oval. The signature is stylized and appears to read 'Juan Carlos López Quizhpi'.

Dr. Juan Carlos López Quizhpi, MSc.

**DOCENTE.**

## ABSTRACT

In Ecuador, within a context of factual reality, there are events or facts whether criminal or criminally relevant conduct that causes material or immaterial damages against the victims of the same, which according to the legal rule must be repaired by the person who is guilty of committing the crime, however, this is not always done for various reasons which ultimately generates a violation of rights to the affected in question, This is why this research work sought to analyze the reasons why it is not always possible to comply with the orders of the judge when the latter, under his power and authority, orders the payment of the material or immaterial damages caused, as well as the pertinent analysis corresponding to the violation of the different rights against the injured party; It is for these reasons that the investigation focused on a detailed analysis of information related to what has been previously stated.

**Keywords:** Material damage - non-pecuniary damage - comprehensive reparation - Article 622 - COIP

Translated by:



Kevin René Peralta Sigüencia



## **Introducción**

Podemos exponer que, ante la existencia de daños ocasionados de parte del infractor hacia la víctima, es necesario un resarcimiento, en donde el infractor solvente y mitigue el daño provocado por su conducta lesiva, siempre y cuando el juzgador lo haya establecido dentro de la sentencia, lo cual dará desenlace al juicio pertinente. Esta reparación integral se encuentra señalada dentro del Código Orgánico Integral Penal, lo cual le da una relevancia jurídica factible y aplicable al mismo tiempo, sin embargo, es notorio que no siempre se llega a cumplir con este resarcimiento por distintos motivos y razones que no son contemplados por la norma, lo que a la postre desemboca en una falta de garantía y por ende a una vulneración de Derechos para las víctimas, ya que no se puede obviar que cualquier tipo de compensación es necesaria para que la víctima o sus familiares se vean protegidos ante el hecho delictivo.

Es así que, ante la complejidad del tema, es necesario un estudio adecuado que posibilite desentrañar a profundidad todo lo que se genera a partir de la falta del resarcimiento, por los daños provocados a las víctimas, así como la influencia que ésta tiene dentro de la rama legal y los efectos que causa el incumplimiento sobre los derechos que se contemplan a favor de la víctima, en razón de que el sistema legal busca garantizar y efectivizar el cumplimiento de la sentencia dictada por el juzgador, en lo que respecta al resarcimiento y la violentación de ciertos derechos cuya finalidad es proteger a las víctimas.

## **Capítulo 1**

### **Definiciones de reparación integral por daños.**

#### ***1.1 Conceptos - Naturaleza.***

El presente capítulo versa sobre lo más básico de lo que se entiende por “reparación integral”, se parte de lo más esencial para resaltar la importancia y los aspectos conceptuales acerca de la problemática abordada en la tesis, para ello es necesaria la existencia de diversas fuentes de información fiables para otorgar un mayor sustento a la investigación académica. Por esos motivos este capítulo consta de información valiosa sobre la antes mencionada reparación integral partiendo de la naturaleza de esta misma. (Lander Osío, 2007)

“La reparación integral consiste en reparar a las víctimas que sufrieron afectaciones y consecuencias derivadas de la violación a un derecho humano. En este sentido se busca reparar en términos prácticos a víctimas directas del caso, así como a otras víctimas indirectas (familiares), víctimas colectivas o potenciales” (Martínez Lazcano et al., 2015).

Un conglomerado de autores manifiestan que la naturaleza de la reparación integral, constituyen un conjunto de medidas tendientes a subsanar el daño causado al bien jurídico protegido dentro de la norma penal y por ende a favor de la víctima, es por ello que dentro del proceso penal el juzgador al encontrar a un justiciable culpable de un delito, este establece en su sentencia una reparación integral que no consta solamente de la pena; sino que, está obligado a incluir en la misma medidas para que se produzca una satisfacción económica en la víctima junto con medidas tendientes a la no repetición del delito.

Por tal razón, la reparación integral resulta ser una herramienta destinada a la satisfacción de la víctima, tanto en el ámbito personal, social, de seguridad y económico, la misma que se cumple efectivamente en la medida que las disposiciones que se dicten en sentencia, mitiguen el daño causado por el o los infractores, el Estado Ecuatoriano, es garante de esta reparación; ya que, a través de sus órganos jurisdiccionales viabiliza esta reparación, promoviendo de esta forma la justicia y cumpliendo con el ordenamiento jurídico imperante dentro del Estado de Derecho. (Calderón Gamboa, 2013)

En el 2015 Luis Cueva pone a manifiesto que:

En la reparación integral se concentra, tanto el ámbito jurídico cuanto el económico, siendo el beneficiario absoluto de ello, la víctima, con la finalidad de reducir sustancialmente los daños ocasionados durante el cometimiento del ilícito y a la postre del mismo, o por lo menos minimizar los efectos del daño, protegiendo de esta forma los bienes jurídicos establecidos en la norma penal. (Cueva Carrión, 2015)

La justicia ecuatoriana, con la finalidad de garantizar los derechos fundamentales de las víctimas de delitos en el Ecuador, ha adoptado el mecanismo de la reparación integral, mediante la cual un juez competente está facultado para determinar en sentencia condenatoria, el valor económico a resarcir y demás medidas que crea necesarias, haciendo uso de su sana crítica, para lograr esta finalidad, tomando siempre en consideración de la gravedad de los daños causados al bien jurídico protegido, mismos que pueden ser tanto materiales como inmateriales.

Empero, y a pesar de que este mecanismo está plenamente establecido en la Constitución del Ecuador y en las normas penales vigentes, en la realidad se puede observar que incluso luego de que la víctima de un delito ha obtenido una sentencia condenatoria

ejecutoriada, las medidas de reparación integral no se cumplen, sobre todo las económicas, vulnerando de esta manera a la víctima y evidenciando el incumplimiento del Estado que es garante del cumplimiento de las sentencias y de la justicia en todos los ámbitos. (Calderón Gamboa, 2013)

Cuando nos referimos a la reparación integral nos enfrentamos a un conjunto de medidas que están dirigidas al resarcimiento de los daños causados a los derechos de las víctimas dentro del cometimiento de un ilícito, tanto en un sentido moral, económico, social y en general a mejorar la situación de las víctimas.

El Estado Ecuatoriano, a través de sus políticas públicas, leyes y mandatos constitucionales, debe promover la satisfacción del derecho de las víctimas de los delitos, a través de medidas de no repetición y sancionando a aquellas personas que incumplen con la reparación. Con todo ello, se pretende: 1. Proporcionar ayuda integral a la víctima de un hecho delictivo, enfrentando de mejor manera su situación, incentivando a que prevalezca su dignidad como y sus derechos fundamentales. 2. Fortalecer la institucionalidad del Estado, frente a la sociedad, mostrando solidaridad con las víctimas y asegurando el cumplimiento de los derechos en el territorio nacional.

Aguirre & Alarcón, señalan que: “La reparación integral es una institución jurídica que tiene por objeto subsanar, en la medida de lo posible, las consecuencias reales y potenciales devenidas a partir de la vulneración de un derecho, para que éste sea subsanado *in integrum*” (Aguirre Castro & Alarcón Peña, 2018).

Dentro de este contexto, en el Ecuador, la reparación integral es un concepto jurídico que abarca varias dimensiones, así como es la pena privativa de libertad, con la que se busca la reinserción a la sociedad del culpable del ilícito, así como la económica, reflejada en el

monto de dinero que el juez ordena pagar al sentenciado, así también la social, con la que se busca asegurar las medidas de no repetición y política criminal, orientada a la disuasión del cometimiento del ilícito. Todo ello con la finalidad de regresar al Estado anterior en medida de lo posible a la víctima del hecho en cuestión para de esta manera, garantizar los derechos y bienes jurídicos protegidos por el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

## **1.2 Procedencia de la reparación integral por daños**

Para analizar la procedencia de la reparación integral por daños, es necesario entender y analizar el rol fundamental de Estado Ecuatoriano dentro de la reparación integral, en razón de que el Estado es el encargado de cumplir con el rol fundamental de establecer las medidas de la reparación integral, mediante sus órganos jurisdiccionales y también de garantizar el cumplimiento de las mismas, con mecanismos eficaces que estén direccionados al cumplimiento efectivo de las medidas.

Cuando se produce un ilícito, las víctimas sufren un menoscabo en sus derechos, los mismos que están protegidos y tutelados por el ordenamiento jurídico vigente, menoscabo que se ve evidenciado en el daño sufrido por la víctima y cuyo concepto según Martínez Lazcano es: “Aquel menoscabo material o moral que sufre una persona, en cualquiera de sus bienes jurídicos protegidos, bien sean estos patrimoniales, morales, personales o sociales” (Martínez Lazcano et al., 2015).

Por daño, nos referimos a aquel perjuicio que se le ocasiona a una persona, violentando de esta manera cualquier esfera en la que esta pueda sufrir un perjuicio, vulnerando de esta forma sus derechos y violentando el ordenamiento jurídico penal, resultando esta conducta en la comisión de un delito penalmente relevante y pudiendo convertirse a todas luces en un proceso penal.

Una vez se ha verificado por parte de un juez competente la comisión de un delito, dentro de un proceso penal válido y obteniendo como resultado del mismo una sentencia condenatoria ejecutoriada, es la obligación del Estado Ecuatoriano disponer cuáles van a ser las medidas tendientes a la reparación del daño verificado, condenando de esta forma al sentenciado reparar los perjuicios ocasionados a la víctima, quedando el Estado como garante de su efectivo cumplimiento, debiendo implementar un procedimiento efectivo, directo y exclusivo, para que en caso de incumplimiento de la sentencia o cualquiera de las medidas reparatorias, pueda activarse para obligarlo a resarcir el daño causado.

Carlos López señala que la indemnización por daños, dentro de un proceso penal, no consta únicamente de la pena privativa de libertad, sino que esta se extiende al ámbito económico, concretamente es el pago en dinero de circulación nacional, mismo que debe ser realizado a la víctima del ilícito o sus beneficiarios, debido a las pérdidas materiales que se produjeron como resultado del hecho penalmente relevante; e incluso por las afecciones de carácter moral o inmateriales. (López Cárdenas, 2009)

El juzgador, una vez iniciado el proceso penal, de existir mérito en las acusaciones, existiendo un daño provocado, plenamente comprobado dentro del proceso penal, deberá establecer mediante un análisis técnico y en base a la sana crítica las medidas necesarias para la reparación integral, siendo una de ellas, la indemnización resultante del daño producido al bien jurídico protegido, tomando siempre en consideración la gravedad de los daños, y la duración de los mismos y también observando si estos daños son de tipo material o inmaterial.

En cuanto a los daños materiales, podemos decir es aquel menoscabo que sufre una persona en su esfera patrimonial, física y que cuya principal característica es que puede ser determinable y cuantificable monetariamente, por otro lado, los daños inmateriales son aquellos que se producen cuando se menoscaban los bienes jurídicos protegidos como la

honra, buen nombre y salud psicológica de una persona, por ejemplo, traumas derivados de violencia y que a pesar de no estar en la esfera física, son plenamente determinables y son objeto de reparación integral en el ámbito económico.

En cuanto a los daños materiales en ellos consta la disminución o el perjuicio que experimenta una persona en su patrimonio, según la Corte Interamericana de Derechos Humanos: el daño material se manifiesta por la pérdida o disminución de los ingresos de la víctima, los gastos que han devenido del hecho delictivo y las consecuencias de carácter pecuniario que necesariamente están asociadas mediante un nexo causal con los hechos del caso en cuestión” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2020).

En relación a los daños inmateriales, estos vienen determinados por aquel detrimento o perjuicios irrogado a la víctima, los mismos que no son cuantificables económicamente, y cuyo método de reparación es la indemnización monetaria, en caso de daños morales o psicológicos, mismos que comprenden por ejemplo: traumas por violencia, daño psicológico, daños al proyecto de vida donde se afecte de forma considerable el desarrollo personal, afectando la planificación previa que tenía la persona antes del cometimiento del delito en cuestión.

Cueva señala lo siguiente:

“El daño inmaterial se ve manifestado en el detrimento de la psiquis de la víctima pudiendo llegar incluso a aquellas que están en su círculo íntimo, modificando de esta manera, las reacciones y procesos psicológicos, cambiando de forma negativa su personalidad, sentimientos y formas de actuar y comportarse” (Cueva Carrión, 2015).

Generalmente este tipo de daño se produce por ultrajes psicológicos o morales inferidos a las víctimas o sus familias o allegados, de forma sistemática por sus victimarios,

generando, daños a nivel psicológico y emocional, pudiendo incluso trastornar a la víctima provocando afecciones en su salud mental. Tales como depresión ansiedad, daño en el sistema nervioso, hechos que sin duda merecen reparación.

La Corte IDH en el caso *Vásquez Durand y otros* señala que: “El daño inmaterial se produce en tanto se infiere a la víctima daño producido por sufrimiento sistemáticamente direccionado a la víctima, bien sea directamente o también a sus allegados, produciendo en la psiquis de la víctima un menoscabo tal de valores, de carácter no patrimonial, que terminan afectando su forma de vida, y normal desarrollo en la sociedad” (*Caso Vásquez Durand y otros VS. Ecuador, 2017*).

Para el autor Jhoel Escudero la indemnización por daños dentro de un proceso penal, significa el reconocimiento por parte del sentenciado de la infracción cometida y la conciencia acerca del daño provocado, el mismo que debe ser compensado y que generalmente se lo realiza de forma económica, con pena privativa de libertad, con multa y medida de no repetición, las mismas que se direccionará hacia la víctima o sus familiares.

Estas medidas y la reparación económica por parte del sentenciado, debe estar en proporción con el daño causado y las circunstancias de cada caso; la reparación económica debe ser determinada en base a factores técnicos como son: “a) Daño físico y mental; b) Pérdida de oportunidades, daño emergente; c) Pérdidas de ingresos, incluido el lucro cesante; d) Perjuicios morales; y, e) Reconocimientos de todos los gastos de servicios como jurídicos, médicos, asistencia social, entre otros” (Benavides Ordóñez & Escudero Soliz, 2013).

Existen diferentes criterios acerca de la indemnización por daños dentro de un proceso penal, así como existen características comunes en los criterios que se pueden evidenciar, como lo es el beneficiario de la misma, que siempre será la víctima de un ilícito, así mismo la

indemnización se desprende del cometimiento de un hecho penalmente relevante, que luego de un procedimiento penal válido, ante un juez competente, tuvo como resultado una sentencia condenatoria firme donde se establece un responsable de aquel daño irrogado a la víctima, se determina el monto que se debe pagar y demás medidas que comprenden la reparación integral, misma que debe ser a todas luces proporcional al daño causado.

En cuanto a la proporcionalidad, el juzgador, en cada caso evaluará con parámetros técnicos y de ser posible cuantificando los daños causados que pueden ser de carácter físico, patrimonial, resultando en daño emergente y lucro cesante, solo así se puede determinar el monto real del daño, indemnización que tiene la finalidad de disminuir las futuras y presentes consecuencias devenidas a partir del hecho delictivo, con todo ello cabe recalcar que el Estado Ecuatoriano es garante de que se produzca plena y efectivamente esta reparación en cuanto a su indemnización, por ende no es suficiente con lo anteriormente descrito, sino que se necesita de un procedimiento exclusivo de cumplimiento para que el derecho de las víctimas no se vea vulnerado ante la falta del mismo. (Abad Palacios, 2020)

Ante el cometimiento de un delito que lesione un bien jurídicamente protegido causando daño en la víctima de tipo material o inmaterial, procede la correspondiente reparación integral por los daños causados a la víctima del delito, que busca en última instancia regresar al estado anterior al cometimiento de la infracción, a pesar de ello, existen bienes jurídicos que por su especial trascendencia resultan difíciles de restituir o regresar al estado anterior, como por ejemplo en el delito de violación, por ello, el juez obligatoriamente debe condenar al sentenciado al pago de una indemnización de tipo económico, de esta forma se puede mitigar el daño causado, y así asumir los daños materiales e inmateriales causados a la víctima, por consiguiente, por lo que si no se efectiviza el pago, en estos casos, no se está garantizando el derecho de reparación.

El problema radica en el supuesto de que, en la realidad social del Ecuador, existen personas de escasos recursos económicos, bajo nivel de educación, mismos que no tienen acceso a un empleo digno ni adecuado o muchas veces carecen del mismo, cuando una de éstas personas comete un delito que deriva en una reparación integral de tipo económico, esta estará obligada mediante una sentencia condenatoria a pagar el monto que fije el juez en su sentencia, dependiendo de la gravedad del delito y daños causados, para cumplir con la reparación integral a la víctima, empero no podrá hacerlo por sus circunstancias fácticas y por la ausencia de un procedimiento exclusivo previsto en este caso. (Borja Espinales & García Vélez, 2019)

Dentro del Ecuador, la reparación integral de tipo económico o indemnización por daños dentro de un proceso penal, que les corresponde a las víctimas por derecho, plenamente reconocido en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, no se la realiza por la persona privada de libertad, debido a las circunstancias en que la mayoría de privados de libertad se encuentra, esto es debido a que no cuentan con los recursos económicos necesarios, vulnerando de esta manera los derechos de la víctima, la figura de la reparación integral, la tutela judicial efectiva, quedando en letra muerta los derechos de la víctima. (Ruíz Guzmán et al., 2018)

### ***1.3 Finalidades de la reparación integral por daño***

La Corte Constitucional del Ecuador en cuanto a los daños inmateriales se pronuncia en los siguientes términos: “La reparación por el daño inmaterial deberá contener necesariamente la compensación, materializada en el pago de dinero o a su vez la satisfacción de ese monto entregando bienes o servicios cuantificables en dinero, que le corresponden a la persona afectada directamente e incluso a sus allegados más cercanos” (*Corte Constitucional del Ecuador*, 2020).

De esta manera, es que ante una vulneración de derechos que deviene de un delito y que a su vez produce daños inmateriales, es decir en la esfera moral o psicológica, esta debe ser reparada por el autor del ilícito, a través del pago de dinero a la víctima, que como consecuencia de sus actos sufrió el daño de forma directa en su persona o indirecta a través de sus familiares o allegados, mismos que tienen un lazo afectivo con la víctima, las medidas a tomarse por parte del juzgador, deben ir en consonancia y deben ser proporcionales a la gravedad del daño causado y a pesar que esta clase de daño es incuantificable de forma económica, recae en el juzgador la tarea de determinar en su sentencia el monto que se le debe a la víctima por las diferentes circunstancias que se producen a consecuencia del daño.

Para los autores Andrés Álvarez y Pascual Martínez, los perjuicios inmateriales se producen cuando se menoscaban aquellos bienes jurídicos que no son susceptibles de una valoración económica o patrimonial y que sin embargo tienen tal relevancia que están protegidos por el ordenamiento jurídico de un Estado, por lo que al ser vulnerados el Estado debe viabilizar su protección mediante mecanismos jurídicos que lo permitan, aquella herramienta es la indemnización, que el juzgador la determina observando los indicadores técnico jurídicos y las circunstancias del caso en concreto. (Álvarez Pérez & Martínez Rodríguez, 2006)

Con respecto a los daños inmateriales, diversos doctrinarios han observado ciertos bienes jurídicos y derechos que tienden a ser lesionados y que por su naturaleza corresponden a los daños inmateriales, mismos entre los que constan: la integridad física, daño a la estética, sexualidad, honor y el buen nombre de una persona, daño al proyecto de vida, alteración en las condiciones de existencia, perjuicio al agrado, daño psicológico y sicofísico, daño a la paz y seguridad. (Álvarez Pérez & Martínez Rodríguez, 2006)

Merck Benavides, establece la siguiente definición:

La finalidad última de la reparación integral, presupone que ante el cometimiento de una infracción penal, que cause daño en una persona, de cualquier tipo, esta pueda ser acreedora de diferentes medidas que contribuirán a eliminar, volver al estado anterior o disminuir los efectos que devienen del delito irrogado a la víctima, siendo la indemnización la que más efectos ayuda a reparar, todas estas medidas están direccionadas a la tutela efectiva de los derechos de la víctima, el reconocimiento de sus derechos y respeto a la ley por parte de todos los ciudadanos. (Benavides Benalcázar, 2019)

**Conclusión Capítulo 1:** El término “reparación integral” se lo puede dimensionar a través de un amplio espectro el cual consta de varias medidas que toma un juzgador en el cumplimiento de su deber, para mitigar el daño que se le ha irrogado a la víctima o su familia dentro del cometimiento una infracción penal, medidas que van desde la pena privativa de libertad, multas, medidas socio educativas, hasta la reparación integral económica o indemnización, que se resume en la acción de pagar un precio monetario que el juzgador estableció dentro de un proceso legal a favor de la víctima o familiar de este mismo, como un beneficio que pueda llegar a resarcir el daño ocasionado en pro de los derechos que la Constitución y la ley establecen dentro del Ecuador.

Se debe entender que la “reparación integral” tiene un finalidad principal y es que esta misma busca el resarcimiento al daño provocado gracias a un procedimiento dirigido por el juzgador el cual se fundamenta en el debido proceso y el reconocimiento de los derechos de la víctima para que se le reconozca la asistencia de los derechos que emana la Constitución y por ende no ocasionar ningún detrimento a la víctima bajo una premisa irregular o errónea.

## Capítulo 2

### **La legislación ecuatoriana y la reparación integral por daños.**

#### ***2.1 La relación normativa entre la Constitución del Ecuador y la reparación integral por daños.***

La Constitución del Ecuador, en el año 2008, tuvo cambios fundamentales, respecto de su inmediata anterior, cambios que permitieron que figuras jurídicas nuevas entren en el escenario jurídico nacional, cambiando así su contenido, no únicamente en la forma sino también en el fondo de la misma, modificándose en favor de los derechos fundamentales de las víctimas de los delitos, estableciendo el concepto de reparación integral y elevándose al rango constitucional, haciendo de ella un derecho plenamente justiciable, cuya aplicación debería ser una vez verificadas las circunstancias para aquello, directa e inmediata.

El ordenamiento jurídico ecuatoriano, a través de su norma jerárquicamente superior, como lo es la Constitución del Ecuador, en nuestro sistema jurídico, permite a través de sus normas el cumplimiento de derechos fundamentales tales como el acceso a la justicia, correcta aplicación de las normas del ordenamiento jurídico, realización de la justicia en todas sus esferas, derecho a la defensa y a la reparación integral, normas que se relacionan y desarrollan en el COIP respecto de la reparación integral de las víctimas y su vulneración de derechos.

“La persona que ha sido víctima de un hecho delictivo, desde un primer momento, donde acude a realizar su denuncia en cualquier órgano Estatal, le asiste el derecho de ser plenamente informado acerca del procedimiento que se va a llegar a cabo con su denuncia, las condiciones e implicancias que derivan de la misma y de cuáles son los derechos que tiene en calidad de víctima dentro de este proceso” (Conde, 1992).

El derecho de la víctima, desde un primer momento, dentro de estas circunstancias, comprende: El acceso libre y gratuito a los órganos jurisdiccionales; el derecho de interponer ante el mismo, las acciones penales devenidas del daño causado; el acceso a un defensor público gratuito en caso de no contar con los recursos necesarios para contratar uno privado; la asistencia profesional requerida en todas las etapas del proceso; el derecho a conocer el resultado de las investigaciones; derecho a la no revictimización en el proceso de valoración y obtención del material probatorio necesario dentro del proceso; así como también el derecho a un proceso rápido, justo y poco oneroso; ser notificado con todas las etapas del proceso, hasta su culminación con la ejecución de la sentencia, y por último la víctima tiene derecho a ser protegida durante el proceso y a la postre, en cuanto a su y seguridad, así como también la de sus familiares y testigos.

De la misma manera, la Constitución del Ecuador, establece en su normativa, el derecho de cualquier persona y su vez de la víctima del acceso a la tutela efectiva, derecho que se traduce en la posibilidad de activar el órgano jurisdiccional que sea imparcial, independiente, y esté reconocido por la ley, siendo de esta forma la víctima garantizada en su derecho de justicia, existiendo a todas luces la posibilidad de que los culpables del daño causado, sean procesados conforme a las normas penales y constitucionales vigentes, siendo el fin último de este proceso la reparación integral a las víctimas. (Aguirre, 2010)

Como lo establece el autor, la consigna general dentro de un marco constitucional es el tratar de que la víctima se vea amparada por un sistema de justicia eficaz, ante delitos que constituyan algún perjuicio contra ellos, por lo que una sala o tribunal, debe estar conformado por personas aptas y capacitadas constituyendo así una plena garantía al debido proceso, todo esto por razones que contempla la normativa ecuatoriana y asociado a la plena utilización de

la ley, permitirá que el proceso sea justo y no incida de mala manera en los derechos de la víctima y su reparación integral por daños materiales e inmateriales en caso de ameritar.

La Constitución de la República del Ecuador, establece en sus normas el derecho que tiene la víctima a ser tutelada por los órganos jurisdiccionales nacionales, de manera imparcial y en caso de que no contar con los recursos para contratar un defensor privado, el Estado Ecuatoriano garantizará su derecho a la defensa, proporcionando un Defensor Público para que defienda los derechos de las víctimas en cada una de las etapas del procedimiento penal, como así mismo, se precautele la reparación integral, con la finalidad de que ninguna persona se quede en indefensión. Además, debe ser informada por el Fiscal de toda la investigación pre procesal y procesal penal, y también ser instruida sobre sus derechos; por lo tanto, se debe otorgar las facilidades necesarias para que las víctimas puedan obtener la justicia deseada, por los derechos vulnerados y daños ocasionados por el infractor penal, mediante las medidas que el juzgador competente considere necesarias.

“El reconocimiento efectivo de los derechos de la víctima, se ven materializados en un conjunto de obligaciones que deben cumplir los órganos Estatales, mismos que tendrán que adaptar la capacidad y funciones de los órganos administrativos y judiciales para hacer frente a las necesidades de las víctimas tales como son: trato comprensivo, información de las posibilidades de una intervención penal a de una intervención mediadora alternativa, de los medios de impugnación a su alcance, plazas del desarrollo de los procedimientos hasta el resultado final de sus iniciativas” (Conde, 1992).

El Estado Ecuatoriano, a través de su norma jerárquicamente superior, como lo es la Constitución, garantiza el cumplimiento de todos y cada uno de los derechos que se establece a favor las víctimas, no solo en su esfera personal, sino que esta protección se extiende dentro de un proceso penal a los miembros de su familia, allegados e incluso testigos, es por esta razón

que, los órganos jurisdiccionales y administrativos, encargados de impartir justicia, investigar y asistir a la víctima, deben tutelar a la víctima del delito desde el primer contacto con la misma, atendiendo sus necesidades acorde a sus circunstancias, protegiendo los derechos de las partes procesales e incentivando a que la controversia se resuelva en un plazo razonable, siendo la última finalidad, la justa reparación integral por daños materiales e inmateriales que el sentenciado haya ocasionado por su conducta penalmente relevante, todo esto a favor de la víctima o miembros de familia que se vean asistidos por lo que establezca la norma para su efecto. (Reglamento Del Sistema de Protección a Testigos y Víctimas, 2014)

De igual manera, la Constitución garantiza el respeto de los derechos de las personas y su pleno cumplimiento, es así que se ajusta con el derecho de reparación, el cual acoge directamente a las víctimas o aquellos colectivos de personas que se han visto vulnerados sus derechos. Para la efectividad del derecho de reparación, es necesario que la materialización de las medidas sea oportuna y sin dilaciones, puesto que lo contrario, tiende a perder su finalidad. Para empezar, se debe tomar en cuenta lo siguiente:

“La persona que dentro de un proceso penal ha sido hallada responsable de transgredir los derechos de las personas, transgrediendo sus derechos materiales o inmateriales, debe ser obligado por el Estado a reparar el daño causado por su conducta a su víctima o por medio de su familia, volviendo las cosas al estado anterior a la comisión del delito o indemnizando por el mismo en caso de ser imposible aquello, con dinero o la entrega de un bien o realización de un servicio” (Conde, 1992).

La comisión del delito conlleva a la reparación del daño causado lo cual garantiza el cumplimiento de lo que la norma constitucional indica, por lo tanto, es una justa obligación de la persona que perpetró el acto delictivo reparar a las víctimas por los daños causados en sus derechos, así como es deber de los órganos judiciales establecer la reparación integral a favor

de las víctimas dentro de la sentencia condenatoria y efectivizar el cumplimiento de lo dispuesto en sentencia. Esta reparación integral se realiza con la imposición de medidas en sentencia que estén direccionadas a mitigar, perorar o subsanar en cuanto sea posible aquel detrimento en sus derechos que ha sufrido la víctima del delito.

“Las víctimas dentro de un proceso penal, son aquellas personas que han sufrido un detrimento en sus derechos, que han dañado sus bienes materiales o inmateriales injustamente, por ende, la consecuencia de ello implica la reparación o restitución de los bienes lesionados, indemnización y garantías de no repetición” (Sánchez Velarde, 2009).

De ello se deduce que, la reparación integral, está compuesta por el derecho constitucionalmente reconocido que le asiste a la víctima de un delito para que pueda ejercer y hacer valer sus derechos, acudiendo a un órgano jurisdiccional, con la finalidad de resarcir los daños causados a las víctimas mediante un conjunto de medidas que consideren todos los daños efectuados durante y después de la vulneración del derecho, los mecanismos utilizados en la mayoría de los casos son: La restitución, la rehabilitación, la indemnización, la satisfacción y garantía de no repetición.

La reparación es establecida de manera proporcional a la gravedad de las violaciones, al daño sufrido y las pruebas presentadas durante el proceso, sin perjudicar a ninguna de las partes procesales. La reparación que todas las víctimas desean, es la restitución del derecho vulnerado, este mecanismo es el más perfecto, pero lamentablemente en algunos delitos no se puede volver al estado anterior del daño, como por ejemplo en los delitos de violación, asesinato, femicidio, etc., no se puede devolver la integridad, dignidad, ni la vida de una persona, por lo tanto, en la generalidad de los casos la reparación en cuestión se la materializa de forma monetaria. (Beristain, 2009)

## ***2.2 La reparación integral por daños hacia las víctimas en el COIP.***

El Código Orgánico Integral Penal es claro al establecer que la reparación integral por daños debe ser subsanada por la persona que ha cometido la infracción o el delito a favor de la víctima en aras de no permitir el menoscabo de los derechos de las personas, por ende el derecho de indemnización les corresponde a todas las víctimas de delitos, pero para que este derecho sea totalmente garantizado, debe ser cumplido, ya que de nada serviría que este derecho se encuentre establecido en una sentencia firme, si existe una carencia en un procedimiento exclusivo para materializarlo.

El monto que se debe pagar, por concepto de la reparación depende en su totalidad del daño causado a la víctima, bien sea material como inmaterial, con apego irrestricto a la premisa de que se debe evitar enriquecer o empobrecer a la víctima o a sus familiares, por lo tanto, la sentencia que obligue a pagar la indemnización por concepto de daño, debe ser directamente proporcional con el menoscabo al bien jurídico protegido.

Tal como lo señala el autor Henao Pérez: Cuando la indemnización por concepto de daño, se la desproporciona a favor de la víctima y se encuentra por encima del daño causado, se cae en la figura del enriquecimiento sin justa causa; por el contrario, si la indemnización se encuentra por debajo del daño realmente causado, se genera un empobrecimiento sin justa causa para la víctima. (Henao Pérez, 1998)

De esta manera, el daño producido en el cometimiento del delito se convierte el factor mediante el cual se mide el monto de la reparación, este es directamente proporcional; el juzgador debe acudir a cuantificar en medida de lo posible el valor de aquellos detrimentos sufridos en contra de la víctima, sean estos materiales o inmateriales y atender a las circunstancias específicas del caso en concreto, acudiendo a la técnica judicial y sana crítica,

determinando en su sentencia un valor a pagar que compense no más allá de los daños causados, sin perjudicar a ninguna parte procesal.

Como señala el Dr. Juan Carlos Henao: “La procedencia de la indemnización por daños dentro de un proceso penal, viene en función de la convicción que el juzgador tenga acerca de que la víctima tuvo por lo menos una pequeña aflicción o a su vez se produjo en la realidad por lo menos una pequeña consecuencia dañina derivada del cometimiento del ilícito en cuestión” (Henao Pérez, 1998).

Los órganos jurisdiccionales, a través de sus funcionarios, en concreto los jueces, son aquellos funcionarios públicos encargados de determinar cuáles son las medidas que se tomarán para reparar el daño causado dentro de un proceso penal por delitos cometidos, cuyas medidas, deben ser a todas luces proporcionales al daño causado, es decir justas, permitiéndole a la víctima mitigar las consecuencias producidas por el daño que pueden ser presentes y futuras, sin que por esto se enriquezca de forma desproporcionada al daño causado.

Una vez determinado que la indemnización resulta ser una herramienta mediante la cual se repara la vulneración de derechos de las víctimas, por ser un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico del Estado Ecuatoriano, este debe ser cumplido eficazmente, cumplido, de manera directa e inmediata, porque de no ser así estaríamos entrando en una doble vulneración de derechos, propiciada por el Estado, debido a la falta de un procedimiento eficaz para el cumplimiento efectivo del pago de dinero en los casos en que el sentenciado no cuenta aparentemente con los medios necesarios para la reparación. (Reyes Troya, 2021)

El Código Orgánico Integral Penal, establece dentro de su cuerpo normativo, varias disposiciones vinculadas con a la reparación integral, denotando con claridad cuál es su finalidad y como se debe proceder ante la comisión de delitos que afecten los bienes

jurídicamente protegidos de las víctimas de delitos que ameritan reparación integral, entre ellos están:

El artículo 52 señala cual es la finalidad de la pena, que menciona lo siguiente:

Art. 52.- Finalidad de la pena. – “Los fines de la pena son la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena, así como la reparación del derecho de la víctima” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2013).

Toda persona responsable de un delito, se hace merecedor de una pena, que consiste en la restricción de la libertad y los derechos personales, la misma que es impuesta al infractor, por el órgano jurisdiccional competente mediante sentencia condenatoria, por haber transgredido las normas jurídicas de la sociedad. Esta sanción o pena tiene como finalidad evitar que el infractor cometa futuros delitos, y sobre todo que las víctimas sean reparadas por los daños causados en su contra. (García Falconí, 2012)

El Estado Ecuatoriano, es garante de la reparación integral a cada una de las víctimas que han sufrido daños que generan indemnización, proponiendo mecanismos eficaces para que en los hechos fácticos se produzca la indemnización materializada en el pago realizada del victimario a la víctima, asegurando de esta manera la justicia dentro del territorio nacional para lo cual la sentencia emitida por el juzgador, debe ser plenamente ejecutada, cumpliendo con la integralidad del proceso penal, logrando mitigar el daño causado producto del delito.

Igualmente, en el Código Orgánico Integral Penal: Art. 77. Reparación integral de los daños. – “La reparación integral radicará en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas. Su naturaleza y monto dependen

de las características del delito, bien jurídico afectado y el daño ocasionado” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2013).

Esta norma jurídica penal, establece el derecho que tiene la víctima de un delito que se le reconozca y se le repare integralmente por cualquier ilícito que haya sido perpetrado en su contra, esta figura jurídico penal, tiene la finalidad de restablecer y mitigar en medida de lo posible aquellos daños causados en la comisión del delito, siendo necesario determinar por parte del juzgador el tipo penal que haya cometido el infractor, y dependiendo de la gravedad de los daños causados, el juzgador determinará las medidas que en base a los factores técnicos mitiguen de mejor manera el daño, generalmente, la pena privativa de libertad y la indemnización económica son el medio predilecto para aquello, cumpliendo así con la finalidad de la pena e impartiendo justicia de ser eficaz y realizable en la realidad.

El artículo 78 numeral 3, hace referencia a la reparación integral, mediante la indemnización de daños materiales e inmateriales, estableciendo lo siguiente:

Art. 78.- Mecanismos de reparación integral. – “Las formas no excluyentes de reparación integral, individual o colectiva, son: 3. Las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales: se refieren a la compensación por todo perjuicio que resulte como consecuencia de una infracción penal y que sea evaluable económicamente” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2013).

Esta norma jurídico penal, determina las formas en que se puede realizar la reparación económica a la que luego del proceso penal, derecho las víctimas de por el detrimento en sus bienes jurídicamente protegidos, manifestados en sus ingresos, los gastos derivados del delito, por daño en el ámbito inmaterial a la víctima y a sus familiares, la indemnización siempre será determinada por los órganos jurisdiccionales a través del juez de conformidad con la ley, que debería ser cancelada por el sentenciado una vez la sentencia esté en firme.

### ***2.3 La reparación integral por daños desde el enfoque del infractor.***

El infractor al ser la persona penalmente responsable por su accionar u omisión es sobre este en quien recae la obligación para indemnizar o reparar integralmente el daño causado y por ende el infractor se convierte en un deudor ante la víctima con el fin de proteger sus derechos y evitar cualquier forma de detrimento o menoscabo.

Se debe tomar en consideración primeramente quién es el infractor de una manera pedagógica para obtener un conocimiento previo, es por ello que se puede simplificar de la siguiente manera: Para Cabanellas “La persona se le denomina infractor cuando, transgresor o delincuente; cuando dentro de un pro penal se ha probado su responsabilidad o autoría de un ilícito o acto penalmente relevante” (Cabanellas de Torres, 2003).

Para este doctrinario, el infractor es aquel quien ha incumplido con el ordenamiento jurídico penal, realizando actos típicos, antijurídicos y que dentro de un proceso penal se demostraron fueron culpables, dando como resultado la aplicación de justicia mediante el órgano jurisdiccional, personificado en el juzgador que emite su sentencia, resolviendo la controversia en cuestión garantizando el derecho de ambas partes en el proceso.

Se puede establecer que el infractor es aquella persona que ocasiona un daño ya sea de manera intencionada o inintencionada y que producto de su accionar desencadena en un hecho capaz de generar algún daño contra la integridad de la víctima e inclusive podría ser su patrimonio el que se vería diezmado por el acto que realiza el agresor. (Machado Maliza et al., 2021)

Cuando nos referimos al daño material hacemos referencia a cualquier detrimento causado en el patrimonio físico de la víctima, y que es plenamente cuantificable en dinero por el valor del mismo, así como la pérdida sistemática de sus ingresos debido al crimen

acontecido, lo cual comúnmente se ve materializado en el lucro cesante y en el supuesto del fallecimiento de la víctima y el dinero que habría percibido; en este supuesto, el juzgador mediante sentencia debe disponer que la correspondiente reparación integral surta efectos a favor de sus familiares por ser víctimas indirectas del ilícito acontecido. (Jaramillo Rambay et al., 2022)

Enfocándonos en el infractor este al ser responsable directo debe cubrir la reparación con el valor total que se le ha impuesto a través de la sentencia dictaminada por el juzgador, sin embargo, su debida cancelación no siempre se la puede realizar ya que los montos sobrepasan el patrimonio que tiene el infractor en su posesión, lo cual suele imposibilitar que se realice el pago y por ende genera una vulneración de derechos hacia las víctimas.

**Conclusión del capítulo 2:** Enfocándonos en la reparación integral desde el punto de vista Constitucional y normativo del COIP se puede avizorar que trabajan buscando un fin en común, esto se debe a que la Constitución como máximo baluarte de derechos en nuestro país trata de velar por los bienes jurídicos y su no vulneración a través de los artículos que en ella existen, mientras que en el Código Orgánico Integral Penal existe de forma detallada cómo se configuran los daños materiales e inmateriales a favor de la víctima y cómo estos pueden llegar a manos de los beneficiarios, haciendo responsable al infractor del hecho como la persona encargada de cancelar los valores que el juez ordene, sin embargo, por temas relacionados a la economía no siempre se cubre dicha cantidad y únicamente se puede llegar a ejecutar la pena privativa de libertad dejado sin efecto lo concerniente a “reparaciones integrales”.

## Capítulo 3

### **Análisis sobre la falta de reparación integral por daños hacia las víctimas.**

En este último capítulo se analizará de manera breve cómo se realiza la reparación integral por daños hacia las víctimas y como su falta las afecta, esto en base a lo que se ha venido planteando en el presente trabajo investigativo, con el fin de determinar las falencias que ocurren dentro de los procesos donde se determina el pago o resarcimiento de los daños y no se llega a cubrir dicha orden dispuesta por el juzgador.

#### ***3.1 La falta de reparación integral por daños hacia las víctimas en el Ecuador.***

Como señalan los siguientes autores la reparación integral no siempre satisface a la parte vulnerada, es así que comienza señalando: “Es importante la implementación de una figura jurídica que permita subsanar los efectos que deja el ser víctima de un delito, ya que muchas veces la imposición de una pena o la falta de indemnización no transforma las brechas que el delito deja a su paso” (Machado Maliza et al., 2021).

Se puede interpretar que es palpable la falta de reparación integral en aquellos casos donde no existe una correcta subsanación al delito que se ha cometido, tal y como se señala muchas veces aquel delito se convierte en algo insuperable que ahonda mucho más el daño provocado como lo mencionan los autores, una pena puede ayudar en parte a que el Estado y los afectados sientan que no ha quedado en la impunidad gracias a la pena privativa de libertad, pero la falta de cobro en concepto de reparación integral por daños igualmente menoscaba los derechos de la víctima; se habla de una justicia competente, sin embargo, estas situaciones no permiten que la justicia se efectúe bajo ese precepto.

Es asumible que ante situaciones donde la reparación integral dispuesta en sentencia, comprende sumas fuertes de dinero, sea muy difícil de cubrir, por cuanto, los contraventores de la ley, son generalmente personas que lamentablemente no tienen ingresos fijos, habituales y seguros, además de falta de propiedades, títulos crediticios o cualquier otro concepto que establezca poder adquisitivo, genera que dicha reparación sea inalcanzable por razones obvias, ante la falta de ingresos y solvencia económica el culpable no asumirá lo indicado por el juzgador en la sentencia que este emita dentro de un proceso.

“Las circunstancias que imposibilitan la plena efectividad de la reparación integral, más concretamente de la reparación económica o indemnización son prácticamente insalvables, mimas que, no tienen nada que ver con la administración de justicia, son ajenas a la misma, ya que la circunstancia de la imposibilidad recae sobre una de las partes del proceso penal” (Machado Maliza et al., 2021).

Continuando con lo establecido por los autores, son claros al enfatizar que las brechas y disparidad existe y se mantienen cuando hay un incumplimiento de la sentencia, son claros al señalar que esto no siempre ocurre por incompetencia o falta de cuidado por parte del juez, sino que lo relacionan con las partes procesales, bien podría atribuirse al sentenciado, por cuanto, sobre él pesa la pena que cumplir, así como todas las medidas de reparación que el juez ha ordenado a través de sentencia.

Si bien el juzgador hace su trabajo hasta donde le es posible, no quiere decir que no exista algunas falencias procesales que si se resolvieran podrían ayudar a llevar a cabo con el cumplimiento efectivo de la reparación integral, ahora bien, en la actualidad dicha reparación cada vez se vuelve más difícil de efectivizar ante situaciones que son incontrolables tanto para juzgador como para la víctima, debido a que la reparación depende básicamente del poder adquisitivo del procesado y la solvencia de éste para con la víctima o beneficiario que existiese.

### ***3.2 La falta de reparación integral por daños hacia la víctima y sus consecuencias jurídicas.***

Ahora bien, es fundamental e indispensable el saber distinguir y reconocer las consecuencias jurídicas que se producen cuando no existe una reparación integral ordenada legalmente por el juzgador, dentro de un procedimiento, entre estas consecuencias tenemos ciertos detrimentos contra algunos derechos de las víctimas, los cuales serían:

La tutela judicial efectiva, la cual se resume en el derecho que tiene una persona en acceder al órgano jurisdiccional para solventar el detrimento sufrido de uno de sus derechos, como consecuencia de un acto delictivo, por ende constituye un principio fundamental del sistema judicial ecuatoriano, en pro de la justicia, ya que el órgano jurisdiccional, debe solventar estas causas motivando sus decisiones, amparado en las normas jurídicas, en una sentencia que emite el juez competente, acciones que en la mayoría de los casos, se ven nubladas ante la imposibilidad de hacer efectiva la sentencia, en la realidad de la sociedad, en razón de que al no cumplirse la sentencia se violenta la tutela judicial efectiva.

Hugo Echeverría y Sofía Suárez, señalan que:

El derecho de la víctima a la tutela judicial efectiva es violentado al momento en que el fallo judicial emitido por el órgano jurisdiccional, a través de un juez competente, no se materializa en la realidad, ya que la sentencia no debe quedar en letra muerta, o ser meramente enunciativa, esta debe ser plena y efectivizada en el mundo material para que no se violente este derecho de la víctima al culminar el proceso. (Echeverría & Suárez, 2013)

Al no ejecutarse la sentencia en un plazo razonable, o directamente no ejecutarse nunca, se está violentando el derecho de tutela judicial efectiva, con el incumplimiento de los fallos judiciales, no se están cumpliendo los fines que persigue el derecho penal, ni la justicia ecuatoriana, se está revictimizando a la víctima y se produce una doble vulneración del

derecho, ya que al reconocerse la vulneración y no cumplirse, se denota la falta de eficiencia del sistema judicial, por un hecho fáctico que inviabiliza la ejecución, tanto por no tener un procedimiento exclusivo, cuanto porque algunos de los justiciables no cuentan con los recursos para asumir la reparación integral.

Vanesa Aguirre, al hablar de tutela judicial efectiva, señala:

El derecho a la tutela judicial efectiva, viene dado en función de la posibilidad que brinda el estado, a una persona para que concurra al órgano jurisdiccional estatal y pida al mismo solvente una cuestión sobre la que versa la controversia y donde el órgano jurisdiccional está obligado a responder en los plazos determinados por la ley, apegado a las normas del ordenamiento jurídico imperante en el país, así mismo este derecho cobra vida al momento de que se ejecuta lo que en sentencia fue resuelto por el juzgador, sin esta ejecución se corrompen los fines de la tutela judicial efectiva, quedando las resoluciones de los jueces como meras intenciones de cumplimiento. (Aguirre, 2010)

El hecho de que, en la realidad social en la que vivimos, los procesos judiciales se sustancien, sean plenamente válidos, se obtenga una responsabilidad penal por el infractor, se reconozca la vulneración en sentencia y se le ordene resarcir al infractor por el daño causado a la víctima, denota que existe un procedimiento penal bien marcado que termina con la sentencia, donde todos los caminos secuenciales y lógicos cumplen el objetivo de sancionar a aquella persona que cometió un delito; el problema surge después, en la etapa de ejecución, donde al momento de querer materializar lo ya contenido en sentencia no se encuentra un procedimiento exclusivo, directo y eficaz para aquello. (Pontón Buitrón, 2017)

El autor Jesús González Pérez manifiesta acerca de la tutela judicial efectiva lo siguiente: Es la hermana de la justicia; ya que permite que una persona que se sienta violentada en sus bienes jurídicos protegidos, acuda al órgano judicial a que lo auxilie, de esta manera, el

Estado al viabilizar un mecanismo establecido en las leyes, constitución y demás ordenamiento jurídico cumple con aquel derecho, asegurando un proceso que contenga las mínimas garantías y se desenvuelva en un contexto de igualdad para las partes intervinientes, este derecho se denota con más fuerza en las siguientes etapas: En un primer momento, con la posibilidad de acceder a la justicia en igualdad de condiciones por todos los ciudadanos; Luego, estando ahí presente obtener respuesta del órgano jurisdiccional en un plazo determinado por la ley, y finalmente, cuando se efectiviza todos y cada uno de los aspectos dictados en sentencia. (González Pérez, 2001)

Analizando esta cita, podemos deducir que entonces la tutela judicial efectiva, está presente no solo al momento de acceder a la justicia, sino que se materializa en los diferentes procedimientos que se van agotando dentro del proceso penal, ya que al acceder a la justicia y plantear su denuncia, en un primer momento la víctima está manifestando que su derecho está siendo tutelado, al proseguir la causa, se está atendiendo al derecho de igual manera, pero al momento de no ejecutarse, una vez la sentencia ha sido declarada firme, todo lo anterior se ensombrece; y el derecho de esta manera, deja de ser tutelado, lo cual genera efectos negativos para la administración de justicia, ya que al no ejecutarse la sentencia, la opinión pública se pregunta acerca de la efectividad del sistema judicial, sus funcionarios y la gente de a pie, deja de creer en la justicia y puede llegarse incluso presentarse tintes de impunidad.

Otro derecho que se violenta es el de acceso a la justicia, no al momento de presentar la denuncia, sino más bien, al momento en que todos los esfuerzos que en un inicio se vieron necesarios para sacar adelante un proceso penal, donde incluso se llegó a determinar la responsabilidad del acusado, la víctima se vería burlada, si no se ejecuta en la realidad, se habría por ende desnaturalizado la reparación integral, inobservado los fines de la pena y del derecho penal mismo, al estar presente en la reparación integral solamente la pena privativa de

libertad, que a pesar de ser una medida socio educativa y buscar la reinserción de los sentenciados en la sociedad, no mitiga el daño económico que se ha causado con el cometimiento del delito en el ámbito material o inmaterial, provocando indefensión. (Portillo Cabrera, 2015)

El derecho de acceso a la justicia, no únicamente se materializa en el ámbito penal con la presentación de la denuncia, sino que se la debe concebir en un ámbito integral y general como una herramienta que impide la vulneración de derechos procesales dentro de la causa que se está sustanciando, derecho que comprende varias aristas dentro del proceso mismo, así como son por ejemplo: El acceso a los órganos jurisdiccionales; la posibilidad de ser representado por un abogado gratuito en caso de no tener recursos suficientes; la atención oportuna por profesionales de la salud en caso de ser necesario; la notificación, con cada uno de los actos procesales; el derecho a la no revictimización, derecho al silencio.

Ya dentro del proceso penal, es fundamental contar con las mínimas garantías para cada una de las partes del proceso, es así como las siguientes aristas cobran relevancia para garantizar la igualdad de armas y condiciones en el proceso penal: la celeridad en la toma de decisiones, la posibilidad de impugnar la decisión de los jueces, acceso a la información que consta en el expediente, y sobre todo la ejecución de la sentencia.

### ***3.3 Estudio de Casos.***

#### **3.3.1 Juicio No: 09286-2017-00087.**

En el presente juicio se inicia con la posición de la Fiscalía la cual argumenta que el señor Carlos Antonio Herrera Culqui quien era una persona que vivía en las periferias de Guayaquil, en casa de unos familiares y trabajaba como obrero en dicha ciudad, quien según su versión recibía la cantidad de un salario básico unificado, dinero que le alcanzaba para llegar

a cubrir sus gastos de un mes para seguir subsistiendo, era el autor del delito tipificado en el artículo 140.- Asesinato, contra el señor Enrique Noblecilla, por razones que se especulan iniciaron por un problema que ya han tenido años anteriores, lo que a posterior desembocó en una pelea entre los dos donde el procesado es señalado como autor directo del asesinato,

Para determinar aquella acusación, Fiscalía, presentó los resultados de las pericias realizadas por la policía y por los organismos correspondientes para el efecto de determinar si realmente se configura lo que establece el artículo. -140 del COIP; se procede primeramente a receptar los testimonios de aquellas personas que presenciaron el hecho y de peritos y médico legista donde tanto la parte del procesado como la Fiscalía argumentaron lo concerniente a sus posturas.

El procesado, conjuntamente con su abogado defensor buscaba que se le sancione por el delito establecido por el COIP art.- 144 “Homicidio” para obtener una pena menor en comparación a lo que establece la ley en cuanto al delito de Asesinato, es así que las partes esgrimieron y debatieron lo concerniente a su forma de percibir lo que realmente ocurrió, posteriormente se remitieron a las pruebas presentadas tales como pericias balísticas, informe de autopsia, huellas dactiloscópicas, arma utilizada en el delito y demás. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2013).

En un punto álgido de la audiencia fiscalía seguía insistiendo que se configuraba el delito de Asesinato, mientras que la defensa señalaba que lo que realmente ocurrió fue un Homicidio esto dentro de sus oportunidades para hablar y debatir. El juez una vez concluido con los pasos que establece la ley para la realización de la pertinente audiencia se basó en abundante doctrina nacional e internacional para establecer el tipo penal por el que se debía juzgar y las reparaciones integrales para la familia de la víctima, tal y como dictamina la ley.

Es así que, tras un exhaustivo análisis de todo lo probado en la audiencia y en base a los factores técnicos requeridos por ley, el juzgador declara al señor Carlos Antonio Herrera Culqui como culpable del delito de Homicidio, ordenando como pena, ser recluso en un centro de privación de libertad durante 10 años, además de pagar en concepto de reparación integral por los daños materiales e inmateriales causados, la cantidad de 15.000 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, sin dejar de lado que el juez le impone una multa de 40 Salarios Básicos Unificados del trabajador en general lo que se transcriben a 17000 dólares. (Corte Nacional de Justicia, 2017)

Una vez expuesto el caso, utilizaré los métodos de investigación científica como son el cualitativo, partiendo de premisas particulares, llegaré a conclusiones generales, así como el método sintético, resumiendo los factores más sobresalientes del caso en cuestión para una mejor comprensión y análisis y así cumplir con el objetivo planteado dentro de la presente investigación, métodos que una vez ejecutados dentro del caso de estudio han arrojado los siguientes resultados.

Del caso en concreto, se puede deducir un hecho innegable y es que, dentro de nuestra sociedad ecuatoriana, existen varias personas que se encuentran en una situación económica similar a la del procesado en el caso planteado, ganando un salario básico unificado, que le permite a la persona satisfacer únicamente sus gastos personales del mes y así asegurar su subsistencia digna y no le alcanza para otras necesidades.

Cuando una persona enmarcada en la situación anterior, comete un delito, cualquiera este fuere, donde se han provocado daños materiales o inmateriales, como producto de su comisión, el juzgador está obligado a ordenar en sentencia, luego de haberse encontrado culpable al actor del delito, a reparar integralmente a su víctima o a su familia, reparación que tiene un tinte privativo de libertad, socio educativo y económico.

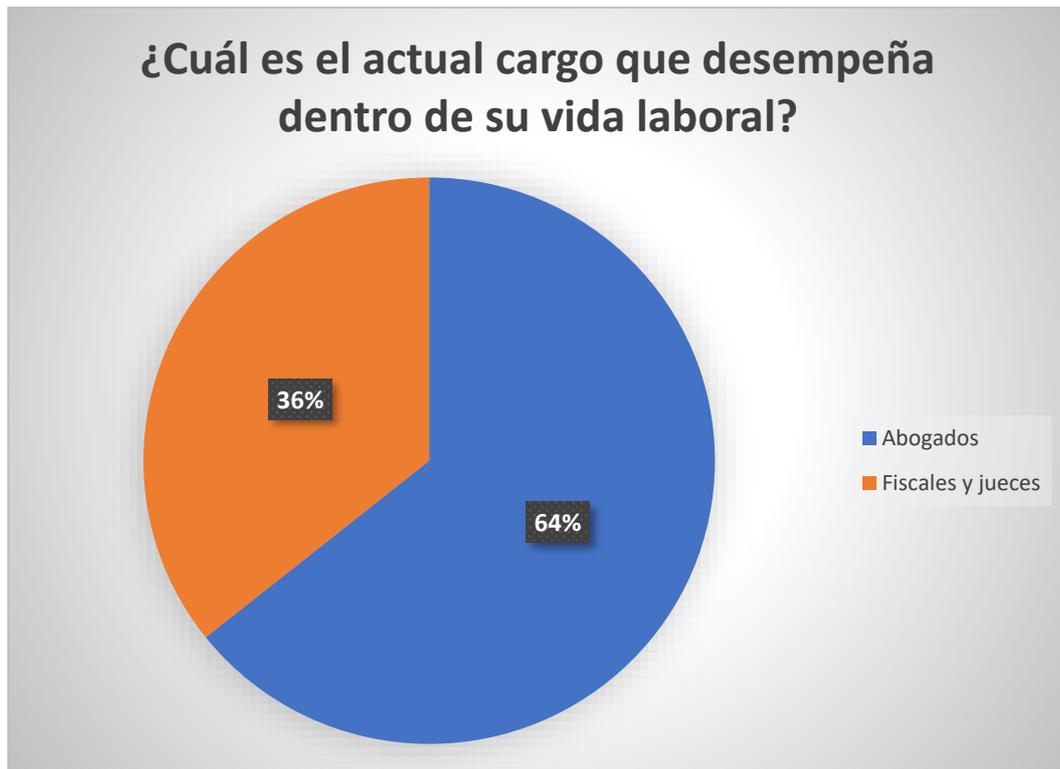
Es por ello que, al encontrarse el sentenciado, con una reparación integral económica, que supera por mucho, su capacidad financiera, como en el caso analizado, este estaría impedido de cumplir con su obligación, por una cuestión de realidad, ante lo cual, se vulnera el derecho de la tutela judicial efectiva, así como también los derechos establecidos en la Constitución del Ecuador, como son: el derecho de la víctima a la no revictimización, una reparación integral que incluirá el derecho a la indemnización pertinente y la satisfacción del derecho violado en todo su espectro.

### **3.3.2 Análisis de Entrevistas.**

Como aporte fundamental al trabajo, se han realizado diversas entrevistas a profesionales del derecho que se desempeñan tanto en el sector público y privado, en diversos sectores del país y que han trabajado en el ámbito del derecho penal, entrevistas que están empleadas bajo el método deductivo de investigación, de donde de cada una de las preguntas que se realicen a estos profesionales, se buscarán patrones de respuesta similar, para afianzar un hecho que esté ocurriendo dentro del marco social del Ecuador.

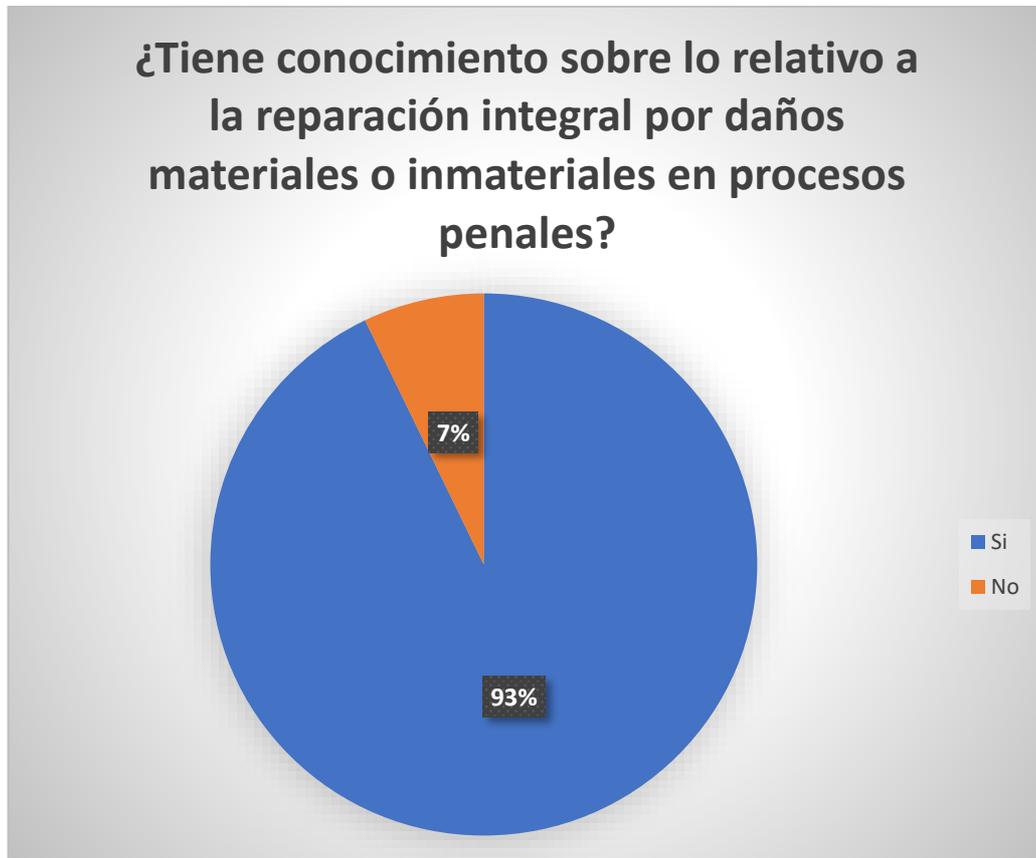
Poniendo en evidencia la parte sustancial del trabajo, como es la vulneración de los derechos de las víctimas al momento de la comisión del delito, cuando la sentencia se vuelve inejecutable ante la falta de un procedimiento expedito para aquello, en el supuesto de que el sentenciado, no cuente con los recursos necesarios para afrontar la obligación, así mismo, las entrevistas realizadas se las realizará bajo criterios objetivos, enmarcando dentro de ellas, las tres partes intervinientes dentro de un proceso penal, en cuanto a los profesionales que intervienen, así como son: el abogado defensor del acusado, los fiscales y acusadores particulares y el juzgador, es por ello que se puede llegar a establecer que los resultados arrojados han sido obtenidos de manera propicia y por ende es posible plasmarlos de la siguiente manera:

**1. ¿Cuál es el actual cargo que desempeña dentro de su vida laboral?**



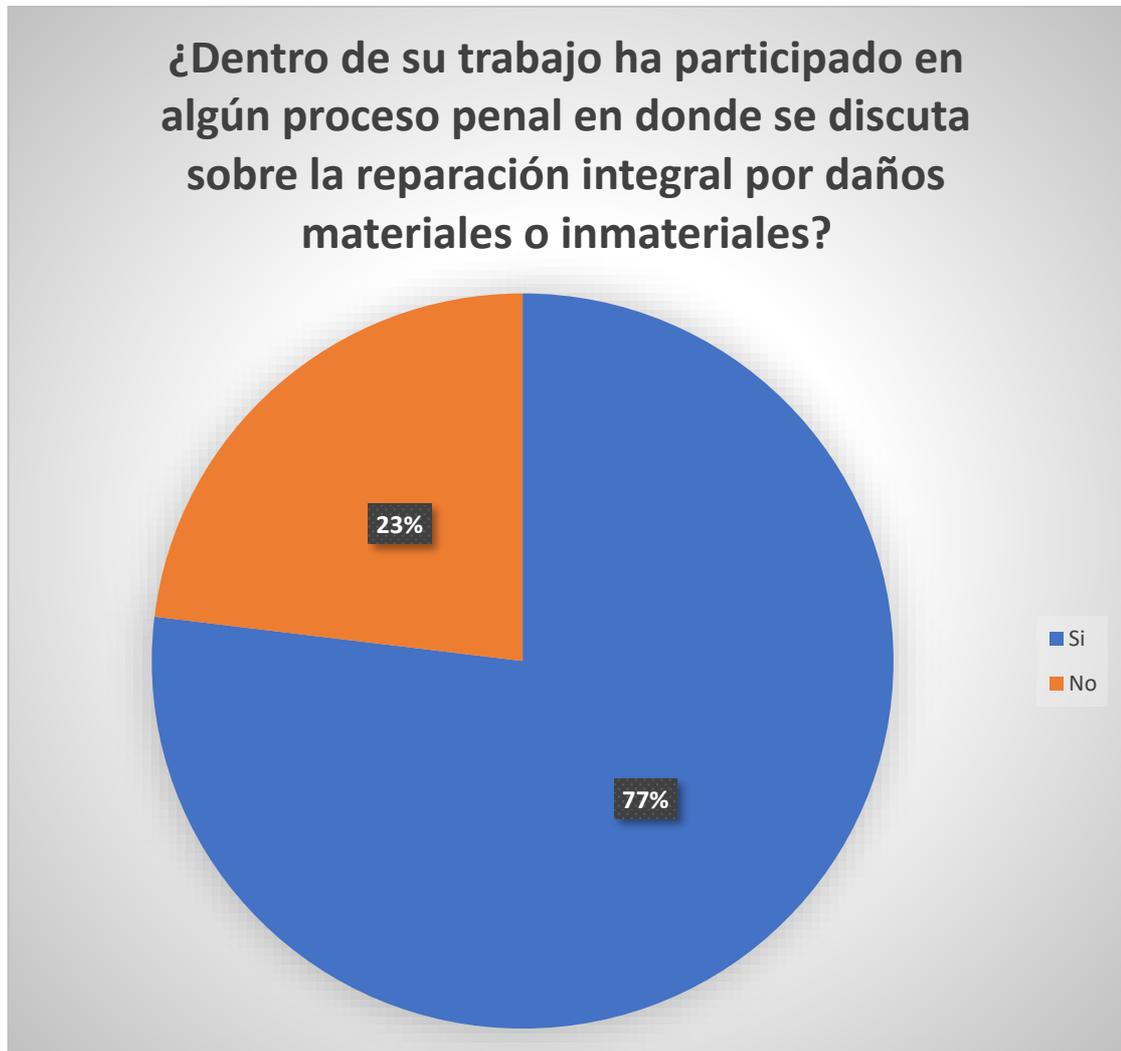
De la totalidad de personas encuestadas el 64% de ellas supieron manifestar que eran profesionales del derecho en libre ejercicio, mientras que el 36% restante señalaron que actualmente son Agentes Fiscales y jueces en el área penal, que laboran en dependencias públicas, esto sugiere que la muestra tomada para la presente encuesta guarda relación con lo que se desea investigar y comprobar en el presente trabajo de tesis.

**2. ¿Tiene conocimiento sobre lo relativo a la reparación integral por daños materiales o inmatrimales en procesos penales?**



De todas las personas encuestadas el 93% ha manifestado que realmente si tienen conocimiento sobre lo relativo a la reparación integral por daños materiales o inmatrimales en procesos penales, mientras que un 7% señaló que no tiene conocimiento sobre esta forma de reparación integral, lo cual permite establecer que los encuestados son idóneos para contestar y dar su punto de vista sobre las subsiguientes preguntas en el marco de la investigación llevada a cabo.

**3. ¿Dentro de su trabajo ha participado en algún proceso penal en donde se discuta sobre la reparación integral por daños materiales o inmateriales?**



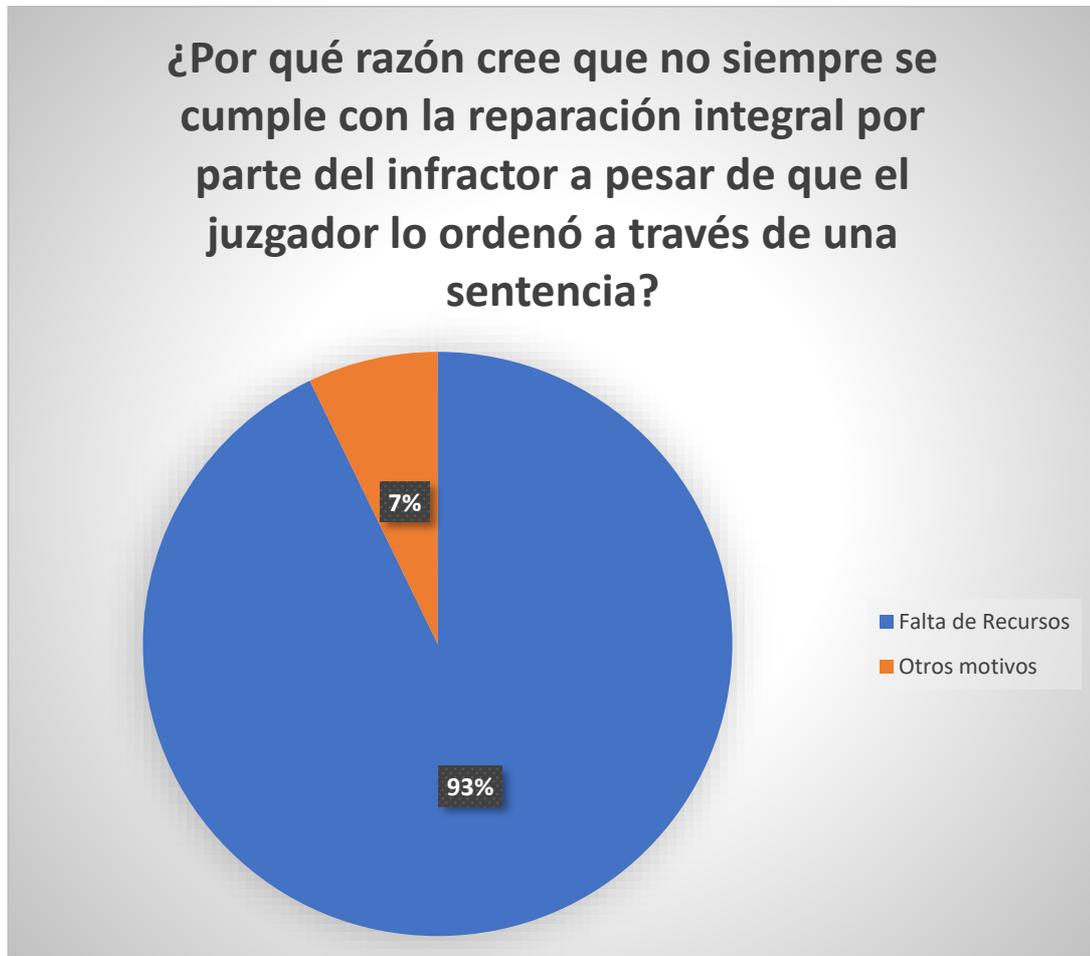
En la concerniente pregunta, de la totalidad de las personas encuestadas el 77% señalaron que dentro de su trabajo profesional han participado en algún proceso penal donde se discuta sobre la reparación integral por daños materiales e inmateriales, mientras que un 23% no han tenido la oportunidad de participar en un proceso penal de estas características. Esto revela que la mayoría tienen conocimiento previo sobre lo que realmente se trata dentro de estos procesos y su importancia en beneficio de los derechos de la víctima.

**4. ¿Dentro de su experiencia ha visto que en todos los procesos penales donde se ordena la reparación integral se cumpla dicha reparación por parte del infractor?**



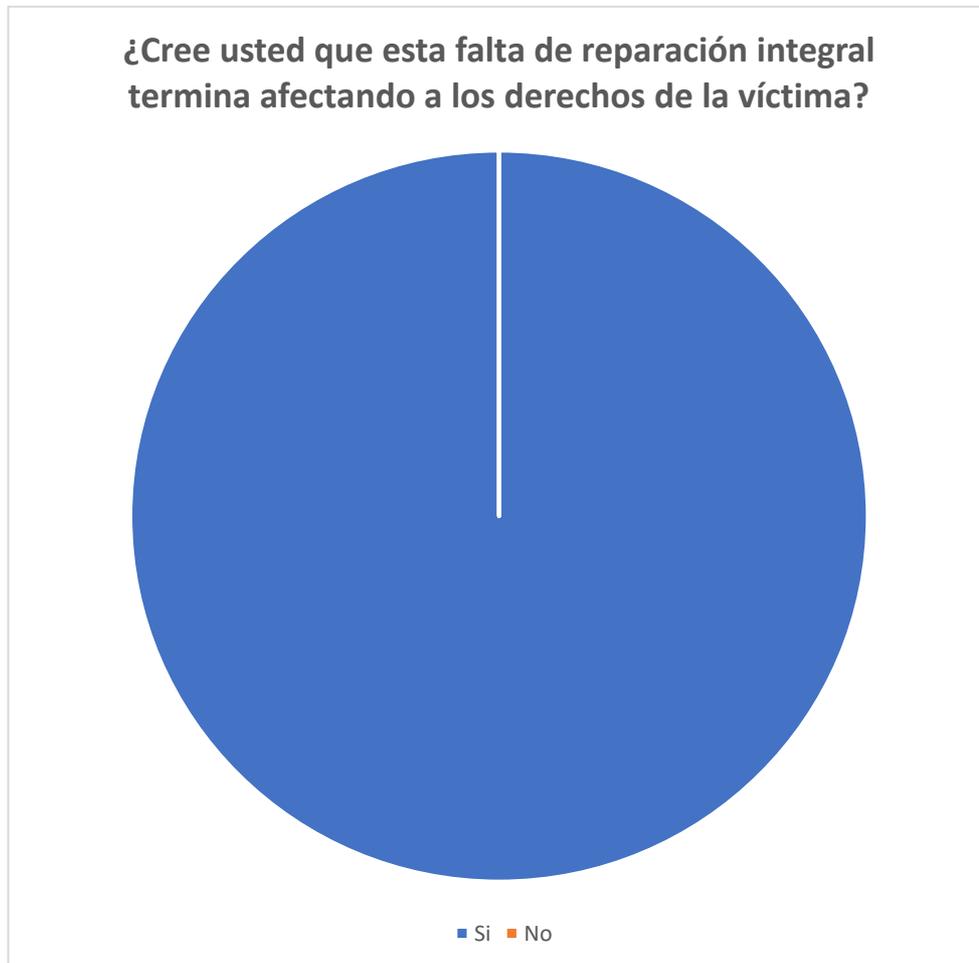
De la totalidad de personas encuestadas 14% señalan que realmente han presenciado que se cumpla de manera justa con la reparación integral por parte del procesado cuando esta misma es ordenada, sin embargo, el 86% de los encuestados establecen todo lo contrario que no siempre se llega a cumplir con la reparación integral. Dando esto una clara certeza que la reparación integral por daños materiales e inmateriales suele ser deficiente a la hora de su cumplimiento por varios motivos.

**5. ¿Por qué razón cree que no siempre se cumple con la reparación integral por parte del infractor a pesar de que el juzgador lo ordenó a través de una sentencia?**



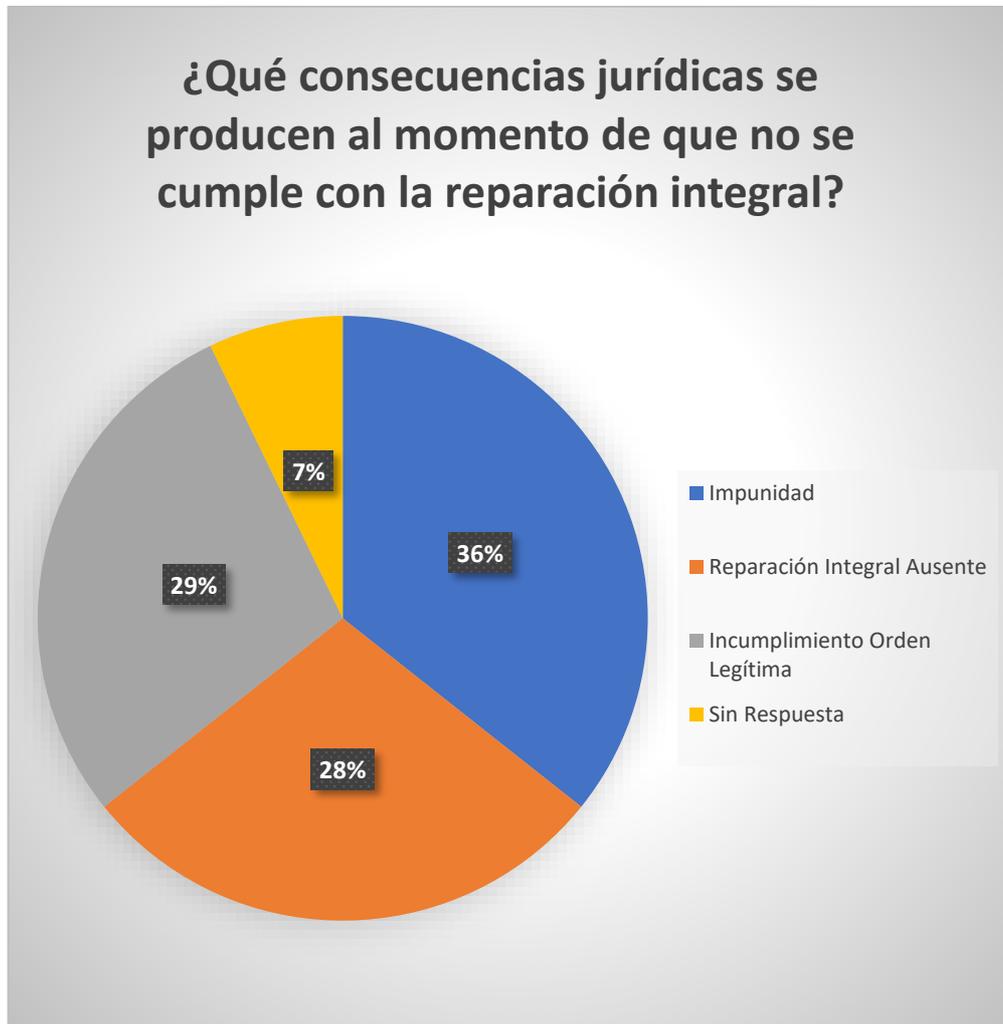
En referencia a los datos arrojados por la presente pregunta es correcto señalar que el 93% de los encuestados justifican la incapacidad de cubrir la reparación integral a favor de la víctima por falta de recursos por parte del procesado, lo que realmente ocurre ya que en delitos donde la reparación es elevada la persona no tiene la capacidad económica para pagar y lo que únicamente ocurre es que la persona es privada de su libertad por el tiempo acordado en sentencia; por otro lado un 7% manifestó que la falta de capacidad para cumplir con la reparación integral suele ser por otros motivos como la deficiencia de ciertos servidores públicos que inciden para el cobro de esta misma.

**6. ¿Cree usted que esta falta de reparación integral termina afectando a los derechos de la víctima?**



De la totalidad de personas encuestadas el 100% manifestaron que la falta de reparación integral verdaderamente termina afectando a los derechos de las víctimas, esto por obvias razones ya que ante una falta de cobertura como lo es la misma reparación integral, la víctima se siente en indefensión ante una inoperante y casi siempre inexistente cobertura a su propia integridad e inclusive a la integridad de sus familiares que a la postre afecta a la administración de justicia porque falla al momento de tutelar el bien jurídico y por ende a las víctimas. No hubo ningún encuestado que opinara diferente a lo ya establecido con anterioridad.

**7. ¿Qué consecuencias jurídicas se producen al momento de que no se cumple con la reparación integral?**



De las personas encuestadas un 36% se refirió a que existe una impunidad como consecuencia de la falta de reparación integral a favor de la víctima, un 29% supo manifestar que como efecto existe un incumplimiento de orden legítima por lo que la administración de justicia se vería en serios apuros por la carencia e ineficacia de poder, mientras que el 28% estableció que a su criterio existe una reparación integral ausente por los motivos que ya se han establecido con anterioridad del que resalta la “falta de solvencia económica” y finalmente un 7% no manifestó su opinión respecto a esta pregunta planteada.

**Conclusión del capítulo 3:** El ordenamiento jurídico ecuatoriano, está encaminado a tutelar los derechos de las víctimas de los delitos, mediante un procedimiento penal, que, en última instancia busca reparar el daño que pudo haber sido causado por el victimario, en cualquiera de los delitos en general, daño que puede ser de tipo material o inmaterial y que genera consecuencias negativas en aquella víctima que las recibió tanto en el instante o que se van produciendo sistemáticamente durante el tiempo.

El Estado Ecuatoriano, al ser garante de que el procedimiento penal cumpla con sus objetivos y se repare el daño causado en la víctima, ha dispuesto mediante las normas penales y constitucionales, diversas herramientas direccionadas a tutelar los derechos de las víctimas dentro del proceso penal, pudiendo acceder a la justicia y estando estas protegidas desde el momento mismo de la denuncia, así como durante todos y cada uno de los pasos del procedimiento penal, obteniendo un procedimiento rápido, en igualdad de condiciones para las partes y con decisiones plenamente motivadas en derecho.

El punto determinante y culmine dentro del proceso es la sentencia, donde el Estado Ecuatoriano, a través de los órganos jurisdiccionales y el juzgador administran justicia, es así que, al momento de determinarse la responsabilidad de una persona, que ha cometido un delito, por parte de un tribunal competente, dentro de un procedimiento penal válido, mismo que como resultado tuvo una sentencia condenatoria, se está reconociendo el derecho vulnerado de la víctima y la necesidad de recibir una reparación integral proporcional al daño causado para solventar las consecuencias devenidas del daño y generar justicia.

Reparación integral que no viene dada solo en función de la pena privativa de libertad que pueda existir al culminar un proceso penal, ni la correspondiente multa que impone el Estado por el cometimiento de la misma, sino que también viene dada en razón de la función

social de la pena, debiendo el reo obtener en la sentencia medidas socio educativas y brindar a la víctima la correspondiente indemnización por los daños causados.

Ahora bien, el problema viene dado ya que en la realidad de nuestra sociedad ecuatoriana, en los supuestos de que un sentenciado, no cuente con los recursos necesarios para asumir el pago de la reparación integral económica de la víctima, no existe un procedimiento que brinde una solución, logrando una reparación integral, tal y como lo han demostrado las entrevistas realizadas a diversas autoridades, tales como jueces, fiscales y abogados que se desempeñan en el ámbito penal en diversas provincias del Ecuador.

Ante la existencia de tal problema, en la ejecución de la sentencia, se estarían viendo vulnerados varios derechos de las víctimas, como son la tutela judicial efectiva, se las estaría revictimizando y además, no se estarían cumpliendo con los fines de la pena, transgrediéndose el ordenamiento jurídico, obteniendo resultados negativos en la sociedad misma, ya que se van perdiendo el respeto a las instituciones del Estado y las personas no creen en la justicia, por ende la ley penal no cumple con su efecto disuasivo ni preventivo.

Es por ello que varios profesionales del derecho, que se desenvuelven en el ámbito penal, se han visto en la necesidad de demandar por vía civil la ejecución de la sentencia, ya que esta al ser un título de ejecución, según lo establece el artículo 363 del Código Orgánico General de Procesos, en su numeral primero, puede ser sujeto de tal procedimiento de ejecución, obteniendo muy pocas veces los resultados deseados por las víctimas, haciendo muchas veces que las víctimas o sus familiares deban revivir todo aquel trauma que pudo significar la comisión del delito que origino aquella obligación, revictimizándolos. (*Código Orgánico General de Procesos (COGEP)*, 2015)

Este problema, debería ser solventado con la implementación de un procedimiento exclusivo, direccionado totalmente a la ejecución de las sentencias de tipo penal, en caso de que el infractor no cuente con los recursos suficientes, pudiendo en este caso, viabilizar que el juzgador pueda ordenar al autor del delito, brinde un servicio a la víctima o su familia o a su vez pueda enajenar en favor de la misma diversos bienes que cuenten con el valor necesario para mitigar el daño causado por el mismo de una forma rápida y eficaz.

## **Bibliografía:**

- Abad Palacios, C. (2020). *La dimensión de la reparación integral en la acción de protección*. Universidad Andina Simón Bolívar.
- Aguirre Castro, P., & Alarcón Peña, P. (2018). El estándar de la reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Constitucional. *FORO - Revista de Derecho*, 30, 2–23. <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/695/619>
- Aguirre, V. (2010). La tutela judicial efectiva como derecho humano: una aproximación a su concepción y situación en el Ecuador. *Ediciones Abya-Yala*.
- Álvarez Pérez, A., & Martínez Rodríguez, P. (2006). Estado actual de la jurisprudencia en relación con los perjuicios inmateriales. *IARCE*. <https://docplayer.es/24253538-Estado-actual-de-la-jurisprudencia-en-relacion-con-los-perjuicios-inmateriales-andres-orion-alvarez-perez-pascual-martinez-rodriguez.html>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2013). *Código Orgánico Integral Penal (COIP)* (1st ed.). Registro Oficial del Ecuador. [www.lexis.com.ec](http://www.lexis.com.ec)
- Benavides Benalcázar, M. (2019). La reparación integral de la víctima en el proceso penal. *Universidad y Sociedad*, 11(5). <http://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus>
- Benavides Ordóñez, J., & Escudero Soliz, J. (2013). *Manual de justicia constitucional ecuatoriana* (Corte Constitucional del Ecuador, Ed.). Centro de Estudios y Difusión de Derecho Constitucional.
- Beristain, C. M. (2009). *Diálogos sobre la reparación. Experiencias en el sistema interamericano de derechos humanos* (M. Morvillo, Ed.). Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- Borja Espinales, M., & García Vélez, C. (2019). *Caso Constitucional No. 1773-11-EP de Acción Extraordinaria de Protección que sigue el señor Luis Jorge Ramírez Enrique, por “Vulneración de los derechos constitucionales, la seguridad jurídica, tutela judicial efectiva,*

*principios de aplicación de los derechos, supremacía de la Constitución y derecho a la propiedad.*” Universidad San Gregorio de Portoviejo.

Cabanellas de Torres, G. (2003). *Diccionario enciclopédico de derecho usual* (28th ed., Vol. 3).

Heliasta S.R.L. <https://biblioteca.corteidh.or.cr/documento/48891>

Calderón Gamboa, J. F. (2013). *La evolución de la “reparación integral” en la jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos*. Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Caso Vásquez Durand y otros VS. Ecuador, (2017).

Código Orgánico General de Procesos (COGEP), (2015) (testimonio de Asamblea Nacional).

[www.lexis.com.ec](http://www.lexis.com.ec)

Conde, M. J. (1992). *Los derechos humanos de la víctima* (Vol. 6). Instituto Vasco de Criminología.

<https://www.ehu.es/documents/1736829/2168388/17+->

[+Los+derechos+humanos+de+la+victim.a.pdf](#)

Corte Constitucional del Ecuador, (2020).

[http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOicwZjg5YTU0ZS0zMMDM5LTRmY2ItYWMxNi0yYTY2MGVhZDU3](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOicwZjg5YTU0ZS0zMMDM5LTRmY2ItYWMxNi0yYTY2MGVhZDU3YWIucGRmJ30=)

[YWIucGRmJ30=](#)

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2020). *Caso Montesinos Mejía VS. Ecuador* (p. 73).

Corte Nacional de Justicia. (2017). Juicio No: 09286-2017-00087. In *Corte Nacional de Justicia*.

<http://consultas.funcionjudicial.gob.ec/informacionjudicial/public/informacion.jsf>

Cueva Carrión, L. (2015). *Reparación Integral y Daño al Proyecto de Vida* (1st ed.). Cueva Carrión,

Luis Amable.

Echeverría, H., & Suárez, S. (2013). *Tutela judicial efectiva en materia ambiental: el caso ecuatoriano* (A. Rodríguez, Ed.). Centro Ecuatoriano de Derecho Ambiental.

García Falconí, J. (2012). *La Proporcionalidad de las Penas*. Derecho Ecuador.

<https://derechoecuador.com/la-proporcionalidad-de-las-penas/>

- González Pérez, J. (2001). *El derecho a la tutela jurisdiccional* (3rd ed.). Civitas.  
<http://www.marcialpons.es/libros/el-derecho-a-la-tutela-jurisdiccional/9788447015825/>
- Henao Pérez, J. C. (1998). *El daño. Análisis comparativo de la responsabilidad extracontractual del estado en derecho colombiano y francés*. Universidad Externado de Colombia.
- Jaramillo Rambay, F., Macias Salazar, B., & Vilela Pincay, E. (2022). *La Reparación Integral de la Víctima en el Derecho Penal Ecuatoriano*. 8(1), 289–302.  
<https://doi.org/10.23857/dc.v8i41.2491>
- Lander Osío, A. (2007). *Conceptualización sobre daños y reparaciones*.
- López Cárdenas, C. (2009). Aproximación a un estándar de reparación integral en procesos colectivos de violación a los derechos humanos. *Universidad Del Rosario*.  
<https://revistas.urosario.edu.co/index.php/sociojuridicos/article/view/431/569>
- Machado Maliza, M., Paredes Moreno, M., & Guamán Anilema, J. (2021). La reparación integral en el marco doctrinario, legal y su situación en el Ecuador. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*. <https://www.scielo.org.mx/pdf/dilemas/v8nspe4/2007-7890-dilemas-8-spe4-00047.pdf>
- Martínez Lazcano, A., Cubides Cárdenas, J., & Díaz Castillo, W. (2015). Los mecanismos de reparación integral (RIT) como elementos unificadores del ordenamiento internacional y el derecho nacional en busca de la consolidación del Ius Commune Interamericano. *IUSTITIA*, 487–504.
- Pontón Buitrón, P. (2017). *El derecho de las víctimas a la reparación integral en el sistema penal ecuatoriano*. Universidad Nacional de Chimborazo.
- Portillo Cabrera, J. (2015). *La reparación integral en el sistema interamericano de derechos humanos y su implementación en los ordenamientos jurídicos de Colombia y Ecuador*. Universidad Andina Simón Bolívar.

Reglamento del sistema de protección a testigos y víctimas, Pub. L. No. No. 024-FGE-2014, Registro Oficial Suplemento 219 de 04-abr.-2014 (2014). [www.lexis.com.ec](http://www.lexis.com.ec)

Reyes Troya, J. (2021). *Implementación de mecanismos para efectivizar la reparación integral a favor de la víctima por los daños sufridos en el cometimiento de delito*. Universidad Nacional de Loja.

Ruíz Guzmán, A., Ron Erráez, X., Ávila Benavidez, D., Aguirre Castro, P., & Corte constitucional del Ecuador. (2018). *Reparación integral: análisis a partir de la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador* [Universidad del Azuay]. <https://biblioteca.uazuay.edu.ec/buscar/item/82120>

Sánchez Velarde, Pablo. (2009). *El nuevo proceso penal* (1st ed.). IDEMSA.

## Anexos

### 1.1.Formato de entrevistas



#### UNIVERSIDAD DEL AZUAY

##### ENTREVISTA

1. ¿Cuál es el actual cargo que desempeña dentro de su vida laboral?

---

---

---

---

---

2. ¿Tiene conocimiento sobre lo relativo a la reparación integral por daños materiales o inmateriales en procesos penales?

Si ( ) No ( )

3. ¿Dentro de su trabajo ha participado en algún proceso penal en donde se discuta sobre la reparación integral por daños materiales o inmateriales?

Si ( ) No ( )

4. ¿Dentro de su experiencia ha visto que en todos los procesos penales donde se ordena la reparación integral se cumpla dicha reparación por parte del infractor?

Si ( ) No ( )

5. ¿Por qué razón cree que no siempre se cumple con la reparación integral por parte del infractor a pesar de que el juzgador lo ordenó a través de una sentencia?

---

---

---

---

---

6. ¿Cree usted que esta falta de reparación integral termina afectando a los derechos de la víctima?

Si ( )            No ( )

7. ¿Qué consecuencias jurídicas se producen al momento de que no se cumple con la reparación integral?

---

---

---

---

---

## 1.2. Entrevistas

### 3.3.2 Entrevistas



UNIVERSIDAD  
DEL AZUAY

UNIVERSIDAD DEL AZUAY

ENTREVISTA

1. ¿Cuál es el actual cargo que desempeña dentro de su vida laboral?

Abogado en ejercicio profesio-  
nal.

2. ¿Tiene conocimiento sobre lo relativo a la reparación integral por  
daños materiales o inmateriales en procesos penales?

Si (X) No ( )

3. ¿Dentro de su trabajo ha participado en algún proceso penal en  
donde se discuta sobre la reparación integral por daños materiales o  
inmateriales?

Si (X) No ( )

4. ¿Dentro de su experiencia ha visto que en todos los procesos penales  
donde se ordena la reparación integral se cumpla dicha reparación por  
parte del infractor?

Si ( ) No (X)

5. ¿Por qué razón cree que no siempre se cumple con la reparación integral por parte del infractor a pesar de que el juzgador lo ordenó a través de una sentencia?

por falta de solvencia económica que hace que se incumpla.

6. ¿Cree usted que esta falta de reparación integral termina afectando a los derechos de la víctima?

Si (x)      No ( )

7. ¿Qué consecuencias jurídicas se producen al momento de que no se cumple con la reparación integral?

Establecer los mecanismos civiles pertinentes que en derecho existe.

Ygoro Parro

### 3.3.2 Entrevistas



UNIVERSIDAD  
DEL AZUAY

UNIVERSIDAD DEL AZUAY

#### ENTREVISTA

1. ¿Cuál es el actual cargo que desempeña dentro de su vida laboral?

Fiscal de violencia de género de la ciudad de  
Cuenca

2. ¿Tiene conocimiento sobre lo relativo a la reparación integral por daños materiales o inmateriales en procesos penales?

Si (X) No ( )

3. ¿Dentro de su trabajo ha participado en algún proceso penal en donde se discuta sobre la reparación integral por daños materiales o inmateriales?

Si (X) No ( )

4. ¿Dentro de su experiencia ha visto que en todos los procesos penales donde se ordena la reparación integral se cumpla dicha reparación por parte del infractor?

Si ( ) No (X)

5. ¿Por qué razón cree que no siempre se cumple con la reparación integral por parte del infractor a pesar de que el juzgador lo ordenó a través de una sentencia?

Porque el procedimiento para cumplir con la reparación integral es altamente complicado de cristalizarse: mucha burocracia, falta de solvencia de los procesos para cumplir y el procedimiento no es muy efectivo para garantizar el cumplimiento.

6. ¿Cree usted que esta falta de reparación integral termina afectando a los derechos de la víctima?

Si (X)      No ( )

7. ¿Qué consecuencias jurídicas se producen al momento de que no se cumple con la reparación integral?

Que si bien existe una sentencia condenatoria, la víctima podría no recibir un tratamiento adecuado para superar las consecuencias de la infracción a su contra.

Ab. Paell Sotero Sotero  
0302088303



### 3.3.2 Entrevistas



UNIVERSIDAD  
DEL AZUAY

UNIVERSIDAD DEL AZUAY

ENTREVISTA

1. ¿Cuál es el actual cargo que desempeña dentro de su vida laboral?

Fiscal de Violencia de Género 1. - Cuenca.

2. ¿Tiene conocimiento sobre lo relativo a la reparación integral por daños materiales o inmateriales en procesos penales?

Si (X)      No ( )

3. ¿Dentro de su trabajo ha participado en algún proceso penal en donde se discuta sobre la reparación integral por daños materiales o inmateriales?

Si (X)      No ( )

4. ¿Dentro de su experiencia ha visto que en todos los procesos penales donde se ordena la reparación integral se cumpla dicha reparación por parte del infractor?

Si ( )      No (X)

5. ¿Por qué razón cree que no siempre se cumple con la reparación integral por parte del infractor a pesar de que el juzgador lo ordenó a través de una sentencia?

Debido a la incapacidad del infractor de obtener los recursos para concabar la reparación porque son montos en algunos casos inaccesibles

6. ¿Cree usted que esta falta de reparación integral termina afectando a los derechos de la víctima?

Si (X) No ( )

7. ¿Qué consecuencias jurídicas se producen al momento de que no se cumple con la reparación integral?

Genera que el infractor pueda incurrir en otros delitos.

VILMA ORTEGA  
0101995132

3.3.2 Entrevistas



UNIVERSIDAD  
DEL AZUAY

UNIVERSIDAD DEL AZUAY

ENTREVISTA

1. ¿Cuál es el actual cargo que desempeña dentro de su vida laboral?

Agente Fiscal Tránsito, Cuenca.

2. ¿Tiene conocimiento sobre lo relativo a la reparación integral por daños materiales o inmateriales en procesos penales?

Si (  ) No (  )

3. ¿Dentro de su trabajo ha participado en algún proceso penal en donde se discuta sobre la reparación integral por daños materiales o inmateriales?

Si (  ) No (  )

4. ¿Dentro de su experiencia ha visto que en todos los procesos penales donde se ordena la reparación integral se cumpla dicha reparación por parte del infractor?

Si (  ) No (  )

5. ¿Por qué razón cree que no siempre se cumple con la reparación integral por parte del infractor a pesar de que el juzgador lo ordenó a través de una sentencia?

Por falta de dinero y conocimiento sobre el tema por parte del infractor.

6. ¿Cree usted que esta falta de reparación integral termina afectando a los derechos de la víctima?

Si (X) No ( )

7. ¿Qué consecuencias jurídicas se producen al momento de que no se cumple con la reparación integral?

Academica en incumplimiento de orden legitime de autoridad competente.

Atención Federal  
0301398538

### 3.3.2 Entrevistas



UNIVERSIDAD  
DEL AZUAY

UNIVERSIDAD DEL AZUAY

#### ENTREVISTA

1. ¿Cuál es el actual cargo que desempeña dentro de su vida laboral?

Agente fiscal. Fiscalía del Azuay.

2. ¿Tiene conocimiento sobre lo relativo a la reparación integral por daños materiales o inmateriales en procesos penales?

Si (  ) No (  )

3. ¿Dentro de su trabajo ha participado en algún proceso penal en donde se discuta sobre la reparación integral por daños materiales o inmateriales?

Si (  ) No (  )

4. ¿Dentro de su experiencia ha visto que en todos los procesos penales donde se ordena la reparación integral se cumpla dicha reparación por parte del infractor?

Si (  ) No (  )

5. ¿Por qué razón cree que no siempre se cumple con la reparación integral por parte del infractor a pesar de que el juzgador lo ordenó a través de una sentencia?

- ① El procesado no tiene recursos, o se fija cantidad exagerada no de acuerdo con su situación económica, o porque no quiere pagar - oculta bienes.
- ② La víctima no solicita ejecución de sentencia con el pago de la reparación en la mayoría de los casos, se conforma solo con sentencia condenatoria privativa de libertad.

6. ¿Cree usted que esta falta de reparación integral termina afectando a los derechos de la víctima?

Si (  ) No (  )

7. ¿Qué consecuencias jurídicas se producen al momento de que no se cumple con la reparación integral?

Impunidad,

Nombre: Blanca Miria León Pacheco  
0301415816



### 3.3.2 Entrevistas



UNIVERSIDAD  
DEL AZUAY

UNIVERSIDAD DEL AZUAY

#### ENTREVISTA

1. ¿Cuál es el actual cargo que desempeña dentro de su vida laboral?

Agente Fiscal - Unidad Salvaciones Rápidas

2. ¿Tiene conocimiento sobre lo relativo a la reparación integral por daños materiales o inmateriales en procesos penales?

Si (  ) No (  )

3. ¿Dentro de su trabajo ha participado en algún proceso penal en donde se discuta sobre la reparación integral por daños materiales o inmateriales?

Si (  ) No (  )

4. ¿Dentro de su experiencia ha visto que en todos los procesos penales donde se ordena la reparación integral se cumpla dicha reparación por parte del infractor?

Si (  ) No (  )

5. ¿Por qué razón cree que no siempre se cumple con la reparación integral por parte del infractor a pesar de que el juzgador lo ordenó a través de una sentencia?

No están los bienes registrados a nombre del procesado, o no cuenta con ellos

6. ¿Cree usted que esta falta de reparación integral termina afectando a los derechos de la víctima?

Si (X) No ( )

7. ¿Qué consecuencias jurídicas se producen al momento de que no se cumple con la reparación integral?

Afectación a su proyecto de vida o lesión al derecho vulnerado que no fue reparado por ejemplo (integridad, propiedad, etc)

Viviana Córdoba Quijano  
No. Viviana Córdoba  
0104190134

Se autoriza exclusivamente para fines de tesina de la Dra. Susana Siguenza

### 3.3.2 Entrevistas



UNIVERSIDAD  
DEL AZUAY

UNIVERSIDAD DEL AZUAY

#### ENTREVISTA

1. ¿Cuál es el actual cargo que desempeña dentro de su vida laboral?

Abogado en libre ejercicio profesional en el  
cantón buenas.

2. ¿Tiene conocimiento sobre lo relativo a la reparación integral por daños materiales o inmateriales en procesos penales?

Si (  )      No (  )

3. ¿Dentro de su trabajo ha participado en algún proceso penal en donde se discuta sobre la reparación integral por daños materiales o inmateriales?

Si (  )      No (  )

4. ¿Dentro de su experiencia ha visto que en todos los procesos penales donde se ordena la reparación integral se cumpla dicha reparación por parte del infractor?

Si (  )      No (  )

5. ¿Por qué razón cree que no siempre se cumple con la reparación integral por parte del infractor a pesar de que el juzgador lo ordenó a través de una sentencia?

Por cuestiones políticas cuando lo ordeno de reparación he sido en contra de un funcionario público.

6. ¿Cree usted que esta falta de reparación integral termina afectando a los derechos de la víctima?

Si (x)      No ( )

7. ¿Qué consecuencias jurídicas se producen al momento de que no se cumple con la reparación integral?

Se puede incurrir en un delito de incumplimiento de decisión legítima de autoridad competente.

Dr. Fudy Idrovo

030170146-2



### 3.3.2 Entrevistas



UNIVERSIDAD  
DEL AZUAY

UNIVERSIDAD DEL AZUAY

#### ENTREVISTA

1. ¿Cuál es el actual cargo que desempeña dentro de su vida laboral?

Libre ejercicio . - Abogado - Cañón Cuenca.

2. ¿Tiene conocimiento sobre lo relativo a la reparación integral por daños materiales o inmateriales en procesos penales?

Si (  ) No (  )

3. ¿Dentro de su trabajo ha participado en algún proceso penal en donde se discuta sobre la reparación integral por daños materiales o inmateriales?

Si (  ) No (  )

4. ¿Dentro de su experiencia ha visto que en todos los procesos penales donde se ordena la reparación integral se cumpla dicha reparación por parte del infractor?

Si (  ) No (  )

5. ¿Por qué razón cree que no siempre se cumple con la reparación integral por parte del infractor a pesar de que el juzgador lo ordenó a través de una sentencia?

Por razones económicas, no disponen de dinero o liquidez en los casos de reparaciones integrales económicas o pecuniarias, referente a los otros recursos, no se verifica cumplimiento.

6. ¿Cree usted que esta falta de reparación integral termina afectando a los derechos de la víctima?

Si (  )      No (  )

7. ¿Qué consecuencias jurídicas se producen al momento de que no se cumple con la reparación integral?

Desde el momento de ser víctima, existe desventaja a nivel social, psicológico y económico.

Tanara García C.C. NO 0105582119.

Primera - Oración Foxi

### 3.3.2 Entrevistas



UNIVERSIDAD  
DEL AZUAY

UNIVERSIDAD DEL AZUAY

ENTREVISTA

1. ¿Cuál es el actual cargo que desempeña dentro de su vida laboral?

Funcionario Público. Genca.  
Abogado

2. ¿Tiene conocimiento sobre lo relativo a la reparación integral por daños materiales o inmateriales en procesos penales?

Si (x) No ( )

3. ¿Dentro de su trabajo ha participado en algún proceso penal en donde se discuta sobre la reparación integral por daños materiales o inmateriales?

Si ( ) No (x)

4. ¿Dentro de su experiencia ha visto que en todos los procesos penales donde se ordena la reparación integral se cumpla dicha reparación por parte del infractor?

Si ( ) No (x)

5. ¿Por qué razón cree que no siempre se cumple con la reparación integral por parte del infractor a pesar de que el juzgador lo ordenó a través de una sentencia?

Dificultades en su valoración y determinación.  
imposibilidad de pago en el obligado.

6. ¿Cree usted que esta falta de reparación integral termina afectando a los derechos de la víctima?

Si (  ) No (  )

7. ¿Qué consecuencias jurídicas se producen al momento de que no se cumple con la reparación integral?

insolvencia.  
Limitación de derechos de propiedad.  
incumplimiento de deberes legítimos. Autoridad

David Tapia. C

030186345-2.

### 3.3.2 Entrevistas



UNIVERSIDAD  
DEL AZUAY

UNIVERSIDAD DEL AZUAY

#### ENTREVISTA

1. ¿Cuál es el actual cargo que desempeña dentro de su vida laboral?

Abogada Libre Ejercicio

Cuenca

2. ¿Tiene conocimiento sobre lo relativo a la reparación integral por daños materiales o inmateriales en procesos penales?

Si ( ) No ( / )

3. ¿Dentro de su trabajo ha participado en algún proceso penal en donde se discuta sobre la reparación integral por daños materiales o inmateriales?

Si ( ) No ( / )

4. ¿Dentro de su experiencia ha visto que en todos los procesos penales donde se ordena la reparación integral se cumpla dicha reparación por parte del infractor?

Si ( ) No ( / )

5. ¿Por qué razón cree que no siempre se cumple con la reparación integral por parte del infractor a pesar de que el juzgador lo ordenó a través de una sentencia?

Por el factor económico,  
irresponsabilidad.

6. ¿Cree usted que esta falta de reparación integral termina afectando a los derechos de la víctima?

Si (  ) No (  )

7. ¿Qué consecuencias jurídicas se producen al momento de que no se cumple con la reparación integral?

Limitación de derechos de  
propiedad.

Gabriela Paltín

0103208377

### 3.3.2 Entrevistas



UNIVERSIDAD  
DEL AZUAY

UNIVERSIDAD DEL AZUAY

#### ENTREVISTA

1. ¿Cuál es el actual cargo que desempeña dentro de su vida laboral?

Abogado Libre ejercicio - Cuenca.

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

2. ¿Tiene conocimiento sobre lo relativo a la reparación integral por daños materiales o inmateriales en procesos penales?

Si (  ) No (  )

3. ¿Dentro de su trabajo ha participado en algún proceso penal en donde se discuta sobre la reparación integral por daños materiales o inmateriales?

Si (  ) No (  )

4. ¿Dentro de su experiencia ha visto que en todos los procesos penales donde se ordena la reparación integral se cumpla dicha reparación por parte del infractor?

Si (  ) No (  )

5. ¿Por qué razón cree que no siempre se cumple con la reparación integral por parte del infractor a pesar de que el juzgador lo ordenó a través de una sentencia?

No se cumple por falta de recursos económicos del procesado, por ausencia del Juzgado

6. ¿Cree usted que esta falta de reparación integral termina afectando a los derechos de la víctima?

Si (✓) No ( )

7. ¿Qué consecuencias jurídicas se producen al momento de que no se cumple con la reparación integral?

Como consecuencia a la víctima, por algún daño psicológico, o a sus bienes.

 Steffany Myntou .A.  
0707063859

### 3.3.2 Entrevistas



UNIVERSIDAD  
DEL AZUAY

UNIVERSIDAD DEL AZUAY

#### ENTREVISTA

1. ¿Cuál es el actual cargo que desempeña dentro de su vida laboral?

Abogado en libre ejercicio en la ciudad de Cuenca

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

2. ¿Tiene conocimiento sobre lo relativo a la reparación integral por daños materiales o inmateriales en procesos penales?

Si () No ( )

3. ¿Dentro de su trabajo ha participado en algún proceso penal en donde se discuta sobre la reparación integral por daños materiales o inmateriales?

Si () No ( )

4. ¿Dentro de su experiencia ha visto que en todos los procesos penales donde se ordena la reparación integral se cumpla dicha reparación por parte del infractor?

Si ( ) No ()

5. ¿Por qué razón cree que no siempre se cumple con la reparación integral por parte del infractor a pesar de que el juzgador lo ordenó a través de una sentencia?

Demora al momento de ordenar el embargo, pero sometido por el  
ejecutado se desbata de sus bienes o pone a nombre de terceros y al  
momento de iniciar la fase de ejecución no hay bienes para solicitar el embargo

6. ¿Cree usted que esta falta de reparación integral termina afectando a los derechos de la víctima?

Si (X) No ( )

7. ¿Qué consecuencias jurídicas se producen al momento de que no se cumple con la reparación integral?

De no haber bienes, iniciar un juicio de insolvencia.

  
Abg. Christian Coimayo  
C.C. 0104330720

### 3.3.2 Entrevistas



UNIVERSIDAD  
DEL AZUAY

UNIVERSIDAD DEL AZUAY

#### ENTREVISTA

1. ¿Cuál es el actual cargo que desempeña dentro de su vida laboral?

Abogada - En libre ejercicio

Asesora legal.

2. ¿Tiene conocimiento sobre lo relativo a la reparación integral por daños materiales o inmateriales en procesos penales?

Si (  ) No (  )

3. ¿Dentro de su trabajo ha participado en algún proceso penal en donde se discuta sobre la reparación integral por daños materiales o inmateriales?

Si (  ) No (  )

4. ¿Dentro de su experiencia ha visto que en todos los procesos penales donde se ordena la reparación integral se cumpla dicha reparación por parte del infractor?

Si (  ) No (  )

5. ¿Por qué razón cree que no siempre se cumple con la reparación integral por parte del infractor a pesar de que el juzgador lo ordenó a través de una sentencia?

por que el infractor no tiene las posibilidades para cubrir todo el daño, y en otras ocasiones por que no se da un seguimiento para que cumplan.

6. ¿Cree usted que esta falta de reparación integral termina afectando a los derechos de la víctima?

Si (X)      No ( )

7. ¿Qué consecuencias jurídicas se producen al momento de que no se cumple con la reparación integral?

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

  
0104605696  
Cristina Marieta

### 3.3.2 Entrevistas

ABOGADO EN LIBRE EJERCICIO EN EL  
CANTON CUENCA.



UNIVERSIDAD  
DEL AZUAY

UNIVERSIDAD DEL AZUAY

#### ENTREVISTA

1. ¿Cuál es el actual cargo que desempeña dentro de su vida laboral?

SOY DIRECTOR DE MI DESPACHO  
JURIDICO EN EL QUE NOS ADO.  
CIAMOS CON OTROS COLEGAS

2. ¿Tiene conocimiento sobre lo relativo a la reparación integral por daños materiales o inmateriales en procesos penales?

Si (  ) No (  )

3. ¿Dentro de su trabajo ha participado en algún proceso penal en donde se discuta sobre la reparación integral por daños materiales o inmateriales?

Si (  ) No (  )

4. ¿Dentro de su experiencia ha visto que en todos los procesos penales donde se ordena la reparación integral se cumpla dicha reparación por parte del infractor?

Si (  ) No (  )

5. ¿Por qué razón cree que no siempre se cumple con la reparación integral por parte del infractor a pesar de que el juzgador lo ordenó a través de una sentencia?

LASTIMOSAMENTE NO SE CUMPLE POR LA  
FALTA DE RECURSOS DEL SENTENCIADO  
Y TAMBIEN POR QUE EL TRIBUNAL PENAL  
Y LAS PARTES NO PRESIONAN.

6. ¿Cree usted que esta falta de reparación integral termina afectando a los derechos de la víctima?

Si ( X )      No ( )

7. ¿Qué consecuencias jurídicas se producen al momento de que no se cumple con la reparación integral?

- 1.º es contra la Constitución
2. DEJAR A LA VICTIMA EN INDEFENSION
3. PASARIA A LA VIA CIVIL PARA EXIJIR  
EL PAGO

Jr. Quintero